



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 859**

**Quito, viernes 27 de  
enero de 2017**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Carmen: Que regula el funcionamiento y determinación de costos de arrendamiento de locales del centro comercial popular .....** 2
- **Cantón Guayaquil: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad .....** 18
- **Cantón Santa Lucía: Que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos .....** 23
- **Cantón Santa Lucía: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines .....** 32
- **Cantón Santa Lucía: Que regula las exoneraciones de los servicios registrales a las personas adultas mayores y con discapacidades .....** 57
- **Cantón Santa Lucía: Reformatoria de la Ordenanza para el uso de cancha de césped sintético .....** 58

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE EL CARMEN,  
PROVINCIA DE MANABÍ:**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 336 ibídem, señala: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las funciones municipales, las de: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de mercado y otros.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, Provincia de Manabí, es fomentar y garantizar el derecho a un lugar digno de trabajo a los comerciantes que se ubican en la vía pública del centro urbano del cantón, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Social y Solidaria, con la finalidad de optimizar la atención al público en condiciones de seguridad y de un adecuado ambiente para todos.

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que establecen los artículos 7 y 57 literales a) y b), 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE  
COSTOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL  
GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Funcionamiento.-** El funcionamiento del Centro Comercial Popular del GAD Municipal de El Carmen, estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Las Direcciones de Higiene y Salubridad y la Unidad de Gestión Ambiental serán encargadas de emitir las disposiciones sanitarias, ambientales y de seguridad. El Administrador del Centro Comercial Municipal Popular, será responsable de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, de derechos del consumidor, fiscales sanitarias, ambientales y demás inherentes, así como del Reglamento de Funcionamiento del Centro Comercial Popular Municipal.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y establecer el canon mensual de arrendamiento de los locales comerciales, y la fijación de las alícuotas para garantizar el uso adecuado y la administración del Centro Comercial.

**Art. 3.- Ubicación.-** El Centro Comercial Popular Municipal, objeto de esta ordenanza está ubicado en la calle Eloy Alfaro entre Carlos Aray y 4 de Diciembre de la ciudad y Cantón El Carmen, Provincia de Manabí. Fundamentado en esta ordenanza, este bien inmueble se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón, como de propiedad municipal destinada al servicio público con finalidad social.

**Art. 4.- Usos, servicios y asignación de locales.-** Las actividades, usos y servicios que preste este bien inmueble, se destinarán a garantizar el servicio público de comercio minorista de bienes no perecibles, de locales de venta artesanal, de servicios bancarios, electrodomésticos y demás bienes y servicios que no se contrapongan al principio básico de esta ordenanza. Se permitirá además el funcionamiento reglamentado de los locales destinados a la preparación y venta de comidas, así como la utilización de las áreas destinadas a: patio de comidas, zona infantil y zona de recreación y/o exposiciones.

La asignación de los locales comerciales se realizará con base los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación:

- a) Los comerciantes minoristas informales censados por el Municipio, que al momento ocupan las áreas públicas aledañas al sector del centro comercial Municipal;
- b) Los comerciantes minoristas informales que demuestren que realizan actividades de comercio informal en la zona urbana del cantón El Carmen.
- c) Los comerciantes, artesanos y demás interesados que soliciten el arrendamiento de algún local, una vez que se haya cumplido con la asignación de los comerciantes determinados en los literales a) y b) del presente artículo.
- d) Los destinados a la prestación de servicios a la ciudadanía como bancos, instalación de cajeros automáticos, puestos de información pública, cobro de servicios básicos, zonas de esparcimiento para niños y zona para instalación de juegos o exposiciones, y demás que se encuentren en este ámbito.
- e) Vendedores de alimentos preparados.

No se podrán expender abarrotes, licores, frutas, vegetales y otros bienes de comercio mayorista similares o iguales a los productos que expenden los comerciantes minoristas.

Las condiciones adicionales de asignación y de cumplimiento de obligaciones para la operación, se establecerán en el Reglamento que para este efecto emitirá el Ejecutivo Municipal, en cuya elaboración participará el Administrador del Local y los delegados que determine el Alcalde. Será aprobado por la máxima autoridad Ejecutiva Municipal.

**Art. 5.- Administración.-** La administración del Centro Comercial Popular Municipal será de responsabilidad del Administrador General, que tendrá a su cargo la gestión administrativa del bien inmueble, su operación, mantenimiento, relación con los arrendatarios, el control del pago de las rentas y alícuotas, el pago de los servicios y todo lo concerniente al proceso administrativo y de ordenamiento, establecidos en el Reglamento.

El Director Administrativo del GAD Municipal de El Carmen, supervisará la gestión del administrador del inmueble.

**Art. 6.- Áreas comunes.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que se encuentran al interior del Centro Comercial Popular Municipal destinados para el uso público como: pasillos, gradas, patio de comida, zonas infantiles y de recreación, baños, veredas, instalaciones, servicios comunales, etc.

Los servicios básicos de estas áreas comunes serán cancelados por los arrendatarios de manera proporcional al área rentada, mediante el pago de las respectivas alícuotas que permitan recaudar y cancelar el valor total y real de las tasas por los servicios básicos que correspondan.

**Art. 7.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos

al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 8.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales del Centro Comercial Popular Municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento bianuales.

El arrendamiento de los locales se realizará conforme a lo establecido en el artículo cuatro de la presente ordenanza, la fijación del canon de arrendamiento mensual y los valores por la alícuota, se realizarán con base a los elementos técnicos, económicos, financieros y sociales determinados en la presente ordenanza. Para el cálculo de los valores correspondientes, se considerarán entre otros los siguientes elementos:

- a) Inversión inicial.
- b) Inversión para puesta en marcha del inmueble.
- c) Costos operativos individuales.
- d) Costos comunales.
- e) Costos de mantenimiento.
- f) Impuestos, tasas, contribuciones.
- g) Inflación.

**Art. 9.- Procedimiento.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo que establecen: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; la Ley de Inquilinato del Ecuador; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la presente ordenanza y el Reglamento de funcionamiento del Centro Comercial Popular Municipal.

**Art. 10.- Determinación de políticas públicas para el arrendamiento.-** Se definen dos tipos de bienes inmuebles de propiedad municipal, con el objetivo de establecer el valor del arrendamiento, con base a la finalidad que persigue la institución municipal:

**10.1.- Clasificación de los bienes inmuebles.-** Para efectos del cálculo de la renta mensual y las alícuotas correspondientes, se establecen las siguientes categorías:

- a) **Bienes inmuebles o locales destinados al Servicio Público.-** Los que se entreguen en arrendamiento a otras instituciones del Estado y a personas jurídicas o privadas particulares.
- b) **Bienes inmuebles o locales destinados al Servicio Público con finalidad social.-** Los que serán destinados

a) apoyar el desarrollo socio-económico, productivo y agropecuario, destinado a la prestación de bienes y servicios, por parte de ciudadanos que estén en condiciones de informalidad, que impliquen procesos de reubicación de trabajadores informales que ocupan el espacio público.

**10.2.- Políticas Públicas.-** Se fijan como políticas públicas aplicables al arrendamiento de bienes inmuebles, las siguientes:

- a) La renta cubrirá los valores establecidos por el estudio. El factor que determina el período de recuperación de la inversión (TIR), será determinado por el Legislativo Municipal con base a lo determinado en el artículo 10.1 literal b) de la presente ordenanza.
- b) A la determinación del precio de la renta se adicionará el de la alícuota, la cual se fijará considerando el 100% del precio comercial de los costos operacionales y de servicios.
- c) El precio mensual que se cobre a los arrendatarios incluirá dos componentes: el precio de renta por metro cuadrado y el valor de la alícuota, los cuales serán establecidos por el Legislativo Municipal, estos valores deben garantizar el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura, los costos de operación y administración y la recuperación de la inversión. El inmueble deberá mantenerse y mejorarse de manera permanente garantizando la máxima calidad y seguridad del servicio.

- d) Los incrementos en el valor de arrendamiento se harán sujetándose a los valores de inflación del último año previo a la elevación del precio considerando los índices publicados por el Banco Central. Los valores de la alícuota se calcularán con base al precio comercial de los servicios, los salarios y del mantenimiento del bien inmueble.
- e) La unidad de medida para la fijación del precio de arrendamiento será el metro cuadrado.
- f) Se prohíbe subsidiar los costos que demande la operación del Centro Comercial, se aplicará como política el auto sostenimiento operativo, administrativo y de mantenimiento adecuado del local.
- g) El Legislativo Municipal deberá conocer y aprobar la metodología que establece de fijación de costos y precios de renta y la determinación de los valores a ser cobrados, en conformidad con las políticas establecidas en la presente ordenanza.
- h) El GAD Municipal de El Carmen determinará la política de arrendamiento para locales comerciales que no se incluyen en el concepto de beneficio social a valor comercial de mercado, de espacios publicitarios, espacios para exposiciones y eventos.
- i) Todos los ingresos que se generen, deberán ser cancelados en las ventanillas de recaudación municipales.

**Art. 11.- Infraestructura.-** En el Centro Comercial Popular Municipal existe la siguiente infraestructura:

INFRAESTRUCTURA	USO	NUMERO	AREA m2
LOCALES TIPO A	COMERCIO	128	1,285.95
LOCALES TIPO B	COMERCIO	20	93.60
LOCALES TIPO C	ALIMENTOS	12	119.35
LOCALES TIPO D	AREAS RECREATIVAS	2	120.00
PATIO DE COMIDAS	CONSUMO ALIMENTOS	1	117.59
ESCALERA ELECTRICAS	CIRCULACION	3	81.99
ASCENSOR PANORAMICO	CIRCULACION	1	
BATERIAS SANITARIAS	BLOQUE	1	74.88
OFICINA ADMINISTRACION		1	35.00
AIRES ACONDICIONADOS	48 KBTU	40	
AIRES ACONDICIONADOS	24 KBTU	24	
PLANTAS		4	4,216.32
AREA DE MAQUINAS		2	33.00
PASILLOS	CIRCULACIÓN		1,004.32
GRADAS	CIRCULACIÓN		77.88
TERRAZA CUBIERTA		1	272.27

**Art. 12.- Locales de arriendo.-** Los locales para ser arrendados serán los definidos como locales Tipo A, B, C y D. La fijación del precio del arriendo mensual de cada local se calculará considerando:

1. La actividad del negocio, para lo cual se establecerán precios diferenciados por el tipo de negocio, el área del local y los locales de preparación de comidas.
2. Para cada uno de los servicios determinados, se aplicará un precio de arrendamiento.
3. Se aplicará el concepto bien inmueble destinado al Servicio Público con finalidad social a los locales destinados a los comerciantes que se determinan en los literales a) y b) del artículo 4 de la presente ordenanza.
4. Los costos administrativos, operativos y de mantenimiento para el funcionamiento del centro comercial se cobrarán bajo el concepto de alícuota por uso propio y uso comunal y, se prorratearán entre todos los arrendatarios.
5. El mantenimiento de la infraestructura deberá considerar las inversiones a realizarse por el deterioro en el tiempo de la edificación e integrar un valor destinado a la recuperación, ampliación y mejoras del Centro Comercial.
6. Los costos que incluyen el pago de servicios como energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, internet, administración, guardiana, seguridad limpieza y demás, se calcularán al valor comercial.
7. De los locales a ser rentados, el administrador debidamente autorizado por la autoridad municipal, podrá disponer de locales para bodegas en caso de ser requeridas.

Se considerará la Ley de Inquilinato en los Títulos II: De los locales de arrendamiento, artículos 3 y 17; Título III: De la inscripción de predios de arrendamiento, artículo 15; Título IV: De la fijación de las pensiones de arrendamiento, Artículo 17: Límite máximo para las pensiones de arrendamiento, Artículo 20, Fijación provisional de pensiones; de la Ley de Inquilinato.

**Art. 13.- Requisitos para el arrendamiento.-** Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; en caso contrario demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía o documento que acredite su identidad para extranjeros y del certificado de votación en caso de ecuatorianos.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer.
- g) Entregar una garantía que cubre el deterioro del local rentado, equivalente a un mes de canon de arrendamiento mensual, la cual se cobrará de manera prorrateada en un plazo de 6 meses.

**Art. 14.- Deterioros o daños en la infraestructura.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionen, los arrendatarios de un local en este bien inmueble, se responsabilizan y se comprometen a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos por el mal uso, tanto de la infraestructura como de los equipos entregados por el GAD Municipal de El Carmen como vitrinas congeladoras, cocinas de inducción y demás, sin perjuicio de considerar el deterioro por el uso normal de estos.

Para el efecto el Administrador evaluará y cuantificará los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

### CAPÍTULO III

#### EQUIPAMIENTO, DISTRIBUCION Y USO DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 15.- Distribución de los locales.-** El administrador determinará la distribución de los locales en función del giro del negocio conforme lo determine el Reglamento de Funcionamiento del Centro Comercial Popular Municipal, garantizando que esta distribución facilite la gestión de los usuarios, manteniendo parámetros de equidad con respecto a los arrendatarios.

**Art. 16.- Señalética e información.-** Con la finalidad de que exista equidad en la oferta de los productos, se establecerán los mecanismos necesarios de información para los usuarios del centro a través de directorios establecidos en cada una de las áreas determinadas y la señalética adecuada para poder orientar a los usuarios y garantizar las medidas de seguridad necesarias en caso de alguna contingencia.

**Art. 17.- Equipos de seguridad y protección de incendios.-** Cada uno de los bienes inmuebles de propiedad municipal ofrecidos en arriendo, contarán con los equipos de prevención de incendios y de primeros auxilios para garantizar la seguridad de arrendatarios y usuarios.

#### LOCALES DE VENTA DE COMIDAS

**Art. 18.-** Los locales destinados a la preparación y venta de comidas podrán expender estas en función del Reglamento de Funcionamiento del Centro Comercial Popular Municipal.

Está prohibido el expendio de alimentos preparados a través de métodos que utilicen combustibles como el GLP (gas licuado de petróleo) y otros que generen humo y vapores nocivos con la salud y vida de los usuarios y trabajadores.

**Art. 19.- Los patios de comidas.-** Los locales destinados al expendio de comidas, y refrescos no alcohólicos, estarán

ubicados en los denominados patios de comidas, los cuales contarán con la adecuada infraestructura para permitir la alimentación en condiciones de higiene y seguridad de arrendatarios y usuarios.

Se prohíbe la preparación e ingestión de cualquier tipo de comida en otro sitio o local que no sea el patio de comidas. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

**Art. 20.-** Los arrendatarios de los locales deberán, obligatoriamente realizar las labores de limpieza del interior de los mismos una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del adecuado uso del mobiliario, pasillos, patio de comidas, contenedores de residuos municipales y baterías sanitarias.

**Art. 21.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

#### VENTA DE PRODUCTOS, JORNADAS Y HORARIOS

**Art. 22.-** Los arrendatarios de los locales destinados a venta de ropa, artículos de bazar, artesanías y demás productos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento, deberán expendir sus productos únicamente en el área de los locales rentados.

Se prohíbe la utilización de áreas comunes para efectos de expendio de los productos.

Los horarios de atención al público se establecerán en función del reglamento general de funcionamiento, para lo cual se considerará la atención diaria, horarios de apertura y cierre, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los arrendatarios.

**Art. 23.-** El administrador cuidará que el personal a su cargo realice de manera periódica en el transcurso del día, la limpieza de los corredores en el horario establecido determinado en el Reglamento de Funcionamiento del Centro Comercial Popular Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONTROL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL

**Art. 24.- Control.-** El control de los puestos comerciales y su funcionamiento estará a cargo del Administrador del local.

**Art. 25.- Deberes y atribuciones del Administrador.** Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento, serán entre otras las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

- c) Informar sobre cualquier irregularidad que se produjere en los locales municipales objeto de esta ordenanza;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos de operación, salud y la presentación de los locales;
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, tributarias, seguridad y defensa del consumidor;
- g) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- h) Coordinar con los funcionarios Municipales el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- i) Las demás establecidas en el Reglamento de funcionamiento y operación del Centro Comercial Popular Municipal.

**Art. 26.-** El Director Administrativo del GAD Municipal será el responsable de la coordinación con el Administrador para la aplicación de las disposiciones de la ordenanza y el reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes, serán entre otras las siguientes:

**Art. 27.- Derechos.-** Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Municipio, principalmente en los servicios de: agua potable, sistema eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias y arreglo de estas instalaciones;
- d) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal;

- f) Denunciar por escrito a las autoridades municipales, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Centro Comercial Municipal Popular, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares, y;
- g) Las demás determinadas en el Reglamento Interno del Centro Comercial Municipal.

**Art. 28.- Obligaciones.-** Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el monto de arrendamiento (canon y alicuota), conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener una adecuada presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de ser el caso;
- e) Cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano inherentes a los expendedores de bienes y servicios, principalmente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, previa autorización del administrador. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando los residuos sólidos (basura) de manera separada en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad. Esto permitirá el reciclaje y su venta. Lo no reciclado será trasladado al relleno sanitario;

- l) Informar al Administrador por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Las demás determinadas en el Reglamento Interno del Centro Comercial.

**Art. 29.- Obligación de carácter individual.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por los Administradores.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 30.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del centro comercial;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que altere la estructura de los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Limpiar o reparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) Permitir o utilizar trabajo infantil, así como la presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante en el interior del edificio del Centro Comercial Popular Municipal;
- q) No brindar servicios a los ciudadanos, en los horarios establecidos; y,
- r) Las demás que establezca esta ordenanza, el Concejo Cantonal y su Reglamento de Funcionamiento.

#### APLICACIÓN DE SANCIONES

**Art. 31.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza y el Reglamento Interno, es el Administrador del local, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en las ventanillas de recaudación municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 32.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

#### CAPITULO VI

##### METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE ARRENDAMIENTO Y ALÍCUOTAS DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR MUNICIPAL

**Art. 33.-** Considerando que este proyecto de beneficio social, está dirigido principalmente a los actores de la economía informal integrados en las disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 133 y 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en concordancia con las disposiciones del COOTAD, se permite establecer condiciones adecuadas a la realidad social de los comerciantes informales minoristas, por tanto el estudio contratado y aprobado por el Legislativo Municipal recoge estos elementos, por lo que para fijación de los precios de arrendamiento se establece la siguiente metodología:

**1.- POLÍTICAS PÚBLICAS.-** Con base a las Políticas Públicas adoptadas por el GAD Municipal El Carmen, en el artículo 10, literal b) de la presente ordenanza, se establece el objetivo del bien inmueble materia de esta ordenanza, que señala que los bienes inmuebles destinados al Servicio Público con finalidad social, serán los destinados a apoyar el desarrollo socio-económico, productivo, agropecuario y a

la prestación de bienes y servicios, por parte de ciudadanos que estén en condiciones de informalidad, que impliquen procesos de reubicación de trabajadores informales que ocupan el espacio público.

**2.- POLÍTICAS APLICABLES AL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El numeral 10.2 del artículo 10 de la presente ordenanza, establece como políticas aplicables al arriendo de bienes inmuebles de propiedad municipal las siguientes:

- a) La renta cubrirá los valores establecidos por el estudio. El factor que determina el período de recuperación de la inversión (TIR), será determinado por el Legislativo Municipal con base a lo determinado en el artículo 10.1, literal b) de la presente ordenanza.
- b) A la determinación del precio de la renta se adicionará el de la alícuota, la cual se fijará considerando el 100% del precio comercial de los costos operacionales y de servicios.
- c) El precio mensual que se cobre a los arrendatarios incluirá dos componentes: el precio de renta por metro cuadrado y el valor de la alícuota, los cuales serán establecidos por el Legislativo Municipal, estos valores deben garantizar el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura, los costos de operación y administración y la recuperación de la inversión. El inmueble deberá mantenerse y mejorarse de manera permanente garantizando la máxima calidad y seguridad del servicio.
- d) Los incrementos en el valor de arrendamiento se harán sujetándose a los valores de inflación del último año previo a la elevación del precio considerando los índices publicados por el Banco Central. Los valores de la alícuota se calcularán con base al precio comercial de los servicios, los salarios y del mantenimiento del bien inmueble.
- e) La unidad de medida para la fijación del valor de arrendamiento será el metro cuadro.
- f) No se podrá subsidiar ninguno de los costos o servicios que demande la Operación del Centro Comercial, se aplicará como política el auto sostenimiento operativo, administrativo y de mantenimiento adecuado del local.
- g) El Legislativo Municipal deberá conocer y aprobar la metodología que establece de fijación de costos y precios de renta y la determinación de los valores a ser cobrados, en conformidad con las políticas establecidas en la presente ordenanza.
- h) El GAD Municipal de El Carmen determinará la política de arrendamiento de espacios publicitarios, espacios para exposiciones y eventos.
- i) Todos los ingresos que se generen, deberán ser cancelados en las ventanillas de recaudación municipales.

El Legislativo Municipal considerando el objetivo de beneficio social del proyecto, dispone al Administrador y demás funcionarios del GAD Municipal de El Carmen, que en cumplimiento de la ley se contrate y mantenga en permanente vigencia, un seguro contra todo riesgo para garantizar la seguridad de los comerciantes, empleados y usuarios, así como del inmueble y su equipamiento.

**3.- DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y SERVICIOS.**

Los costos de operación, servicios y mantenimiento, serán determinados en función del precio comercial o de venta al público de los servicios, los salarios y beneficios sociales, los costos de mantenimiento preventivo, correctivo de la infraestructura, equipos, insumos, de operación administrativa. Además, se considerará el reemplazo del equipamiento y las inversiones con la finalidad que el inmueble pueda mantenerse y mejorarse de manera permanente garantizando la máxima calidad y seguridad del servicio y demás que se consideren necesarios.

Para efectos del cálculo de los costos por servicios, se estimarán considerando el 100% de la capacidad operativa. Los incrementos salariales que se den en función de la legislación laboral o de disposiciones del municipio, serán calculados de manera efectiva e integrados al análisis de costos del bien inmueble.

**4.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS.**

Se establecen como ingresos del centro comercial popular los siguientes:

- a) Valor de la renta por metro cuadrado, establecido de manera diferenciada en base al objeto del arrendamiento.
- b) Valores obtenidos por la distribución prorrateada de la alícuota, en base a la superficie arrendada y de las áreas comunes, de los costos de servicios, administración y mantenimiento.
- c) Valores generados por renta de espacios de publicidad.

El cuadro adjunto muestra el monto de ingresos mensuales establecidos al 100% de la ocupación por renta de locales, renta de locales de precio diferenciado y de publicidad.

**5.- INGRESOS POR ARRIENDO EN BASE A METROS CUADRADOS.**

La unidad de medida aplicada al arrendamiento de los locales y áreas del Centro Comercial será el metro cuadrado, el cobro de la renta se aplicará al área efectiva entregada al arrendatario.

**6.- APLICACIÓN DE LA LEY DE INQUILINATO PARA LA FIJAR EL VALOR DE ARRIENDO.**

La Ley de Inquilinato determina el procedimiento para establecer los costos de arrendamiento en el Título IV: De la fijación de las pensiones de arrendamiento.

*“Artículo 17: Límite máximo para las pensiones de arrendamiento.- La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.”*

Para este efecto se considera los siguientes elementos:

DETERMINACIÓN DEL CANON DE ARRIENDO POR m <sup>2</sup>
Avalúo comercial catastral del centro comercial (USD)
Ley de Inquilinato. Arts. 3 y 17 (USD)
Área total del centro comercial (m <sup>2</sup> )
Canon de arriendo por metro cuadrado (USD)

El COOTAD determina en el art. 509, literal b. la exoneración del pago del impuesto predial a las instituciones públicas.

**7.- PRECIOS DE LA RENTA DE LOS LOCALES.**

El precio de renta es el resultante de la suma de dos componentes determinados en el numeral 10.2, literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza, relacionada con las políticas aplicables al arriendo de bienes inmuebles de propiedad municipal, considerando además el permanente mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento del Centro Comercial Popular. El procedimiento de cálculo garantiza el retorno de la inversión para efectos de propiciar nuevas inversiones para el desarrollo del sector del comercio minorista.

La tabla anexa número dos (2) determina los precios a ser cobrados de manera individualizada por cada local y áreas recreativas, en base a la superficie determinada en los planos.

Se estiman además otros ingresos derivados de la administración del Centro Comercial, estos se originan en la venta de publicidad y en la renta de locales para otro tipo de negocio el cual no afecte al objetivo primario de esta ordenanza.

**8.- RELACIÓN INGRESOS – EGRESOS.**

Es la relación entre los ingresos frente a los egresos. Esta relación permite establecer el margen que garantice la operación del centro comercial para el retorno de la inversión, el Administrador deberá determinar garantizar que se mantenga el saldo positivo de los ingresos sobre los egresos. Los ingresos han sido calculados al 100% de ocupación, de venta de publicidad y renta de otros locales.

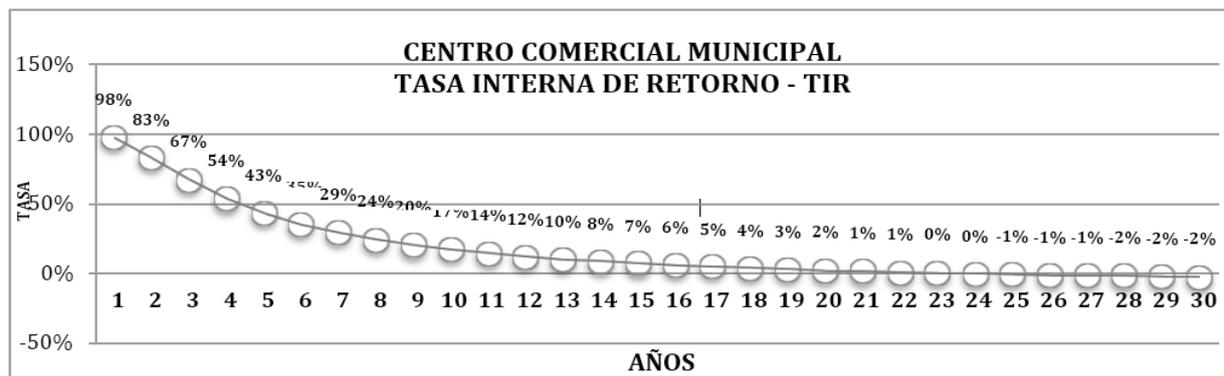
FUENTES	Ingresos	Gastos	Saldo
RENTA LOCALES	23.544,38	20.268,44	
PUBLICIDAD	1.000,00		
RENTA OTROS	500,00		
TOTALES	25.044,38	20.268,44	4.775,94

**9.- CÁLCULO DE LA TASA INTERNA DE RETORNO.**

La Tasa Interna de Retorno se establecerá cuantificando las inversiones generadas en infraestructura y las que hay que generar para la plena operación del Centro Comercial Popular Municipal. Se establece para el cálculo una inflación estimada anual del 5%. Se consideran además los ingresos generados por rentas diferenciadas y publicidad.

La Tasa Interna de Retorno aprobada por el Legislativo Municipal, considera como elemento fundamental que la inversión realizada proviene de recursos entregados al GAD, por los ingresos extraordinarios generados por los excedentes petroleros, a la cual se adicionó una asignación de recursos propios del GAD Municipal. El segundo elemento a considerar es el de beneficio social, debido a que la ocupación mayoritaria se hará con comerciantes minoristas que dejan la informalidad.

Por tanto, la Tasa Interna de Retorno se establece en un período de veinte y tres (23) años, situación que se estima adecuada por las características de las inversiones con las que se ha desarrollado este Centro Comercial Municipal



**Artículo 34.- Promoción del Centro Comercial Municipal.-** Con la finalidad de garantizar la demanda de bienes y servicios que ofertan los vendedores del Centro Comercial, el GAD Municipal de El Carmen mantendrá una política permanente de mercadeo, promoción y publicidad de sus servicios.

**Artículo 35.- Locales comerciales adyacentes.-** Como parte de la política de regularización del comercio minorista, las autoridades municipales de control (comisarios), informarán y documentarán esta información con los dueños de locales comerciales de la zona urbana de la ciudad de El Carmen, sobre la necesidad de que sus productos no se oferten ni exhiban en las veredas, paredes o muebles fuera del área de su local. Se dará un plazo prudencial de 60 días luego de lo cual se procederá a sancionar a quienes incumplan con esta normativa.

**CAPÍTULO VII**

**DEFINICIONES**

**Artículo 36.-** Definiciones:

- ALÍCUOTA.-** Es la parte que se mide exactamente a su todo, y se obtiene de dividir el todo para un igual número de partes. Para el caso de los arrendamientos, el todo corresponde al valor del pago mensual de los servicios básicos de una edificación conformada por varias áreas destinadas a distintos usos, y las partes el porcentaje destinado para cada uno de los bienes que suman el pago total de los servicios básicos.

2. **ARRENDATARIO.-** Es arrendatario quien se beneficia con el uso de una cosa por un periodo de tiempo determinado, a cambio del abono de un precio cierto.
3. **CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento es el precio que se paga por el arrendamiento de un inmueble y la cantidad que se debe pagar al Estado de manera periódica por una concesión. La unidad de cálculo es el metro cuadrado.
4. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-** Es un contrato de dos años de vigencia, por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de un mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado. Puede ser renovado por mutuo acuerdo de las partes por iguales períodos (bianuales) de tiempo.
5. **GARANTÍA.-** Es un valor monetario determinado sobre un bien mueble o inmueble, el mismo que se determina con la finalidad de otorgarle mayor seguridad para el cumplimiento de una obligación o pago de un valor.
6. **LOCAL TIPO A.-** Son veinte (20) locales destinados a servicios de comercio ubicados en la planta baja, cuyas áreas son de entre cuatro (4) y cinco (5) metros cuadrados. Están equipados con instalaciones eléctricas completas y puertas enrollables de acero.
7. **LOCAL TIPO B.-** Son ciento veinte y ocho (128) locales ubicados en las plantas: baja, primera, segunda y tercera destinadas al servicio de comercio, cuya superficie es mayor a nueve (9) metros cuadrados. Están equipados con instalaciones eléctricas completas y puertas enrollables de acero.
8. **LOCAL TIPO C.-** Son doce (12) locales ubicadas en la tercera planta, destinados a la preparación y venta de alimentos, a ser consumidos en el patio de comidas equipado para tal efecto. La superficie de estos locales debidamente equipados con cocina de inducción, congelador vertical y mobiliario de acero inoxidable es superior a los nueve (9) metros cuadrados. Están equipados con instalaciones eléctricas completas, puertas pequeñas para ingreso y puertas enrollables de acero.
9. **LOCALES TIPO D.-** Comprenden las áreas construidas para brindar servicios a los usuarios del Centro Comercial Municipal Popular, como los de alimentación y de distracción para niños y adolescentes, así como para la realización de exposiciones, ferias artesanales y de otro tipo. Su área es de sesenta (60) metros cuadrados útiles sin que se bloquee las áreas de circulación, se ubican en la segunda, tercera y cuarta planta.
10. **JUICIO DE COACTIVAS.-** Es un procedimiento de carácter legal que busca el cobro (ejecución) abreviado y expedito que tienen las instituciones públicas para demandar sus créditos, que gozan de la presunción de legitimidad.
11. **PATIO DE COMIDAS.-** Área tipo D conjunta a la ubicación de los locales de preparación y venta de comidas, destinada a la ubicación de mesas para su consumo.
12. **PRECIO DE ARRENDAMIENTO.-** Es el valor que el arrendatario paga por el arrendamiento de uno de los locales del Centro Comercial Popular Municipal por concepto de renta y alicuota.
13. **SOLICITANTE.-** Se aplica a la persona que pide en renta un local comercial siguiendo un procedimiento establecido.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Con la finalidad de ayudar a los comerciantes minoristas a establecerse en el Centro Comercial Municipal, el Legislativo Municipal resuelve cobrar por un plazo de dos (2) meses, el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado como precio de arrendamiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Prohibición.-** Queda prohibida la utilización de las vías, las aceras y demás zonas públicas, para el ejercicio de actividades comerciales e instalación de carpas, otro tipo de negocios y de trabajadores informales ambulantes. La autoridad municipal con el apoyo de la fuerza pública garantizará el control necesario para dar cumplimiento a esta disposición.

**SEGUNDA.- Ventas en vehículos no autorizados.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Municipio en coordinación con la Policía Nacional, en usos de sus facultades controlarán y evitarán la presencia de vehículos motorizados y no motorizados que utilicen las vías públicas, veredas y otros para el ejercicio no autorizado de la actividad comercial.

**TERCERA.- Peatonización.-** A partir de la publicación de la presente ordenanza, el Legislativo Municipal determina que la calle Eloy Alfaro, comprendida en el tramo entre las calles Carlos Aray y Cuatro (4) de diciembre será peatonal, para lo cual solicita al Alcalde arbitre las medidas del caso.

**CUARTA.- Prohibición de renta de espacios públicos.-** Los dueños de viviendas que permitan o alquilen sus veredas para la venta de productos de manera informal, serán sancionados de acuerdo con las multas que para este efecto se establezcan por parte del Concejo Municipal cuyo control estará a cargo del Comisario Municipal.

**QUINTA.- Renta de locales a valor comercial.-** Para efectos del cálculo del precio de renta de locales comerciales a personas naturales o jurídicas que salgan del ámbito primario de esta ordenanza, se considerará el tipo de servicio que de ninguna manera será competencia del sector de comercio informal, y se establecerá en el Reglamento el procedimiento para la fijación del valor de renta, el cual deberá ser aprobado por el Legislativo Municipal.

**SEXTA.–Normas Supletorias.**- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todas las disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente y que se opongan a esta Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a los veintidós días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

f.) Ab. José Rumaldo Cevallos Sabando, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.**- El Carmen, a los veintidós días del mes de diciembre del 2016, el suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE COSTOS DE**

**ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate el once de noviembre del dos mil dieciséis y segundo debate realizado los días dieciséis de noviembre, treinta de noviembre, catorce de diciembre y veintiuno de diciembre del presente año.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.**- El Carmen, 29 de diciembre del 2016, las 15H30. **VISTOS.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE COSTOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DEL GAD MUNICIPAL DE EL CARMEN**. Publíquese en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Municipal y/o Gaceta Municipal. Ejecútese.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General.

#### ANEXO 1

#### CUADRO PRECIOS DE ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES Y AREAS RECREATIVAS DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR MUNICIPAL

Piso	Tipo	No.	Área(m <sup>2</sup> ) en plano	Costo por m <sup>2</sup> (USD)	Costo Mensual (USD)	Costo Diario (USD)
<b>PLANTA BAJA</b>						30
PB	A	1	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	2	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	3	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	4	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	5	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	6	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	7	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	8	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	9	9,85	13,46	132,63	4,42

PB	A	10	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	11	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	12	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	13	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	14	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	15	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	16	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	B	17	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	18	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	19	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	20	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	21	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	22	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	23	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	24	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	25	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	26	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	27	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	28	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	29	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	30	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	31	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	B	32	4,45	18,23	81,13	2,70
PB	A	33	15,7	13,46	211,39	7,05
PB	A	34	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	35	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	36	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	37	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	38	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	39	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	40	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	41	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	42	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	43	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	44	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	45	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	46	9,85	13,46	132,63	4,42
PB	A	47	9,9	13,46	133,3	4,44
PB	A	48	10,25	13,46	138,01	4,60
PB	A	49	10,5	13,46	141,38	4,71
PB	A	50	11,1	13,46	149,46	4,98
PB	A	51	13,4	13,46	180,42	6,01

PRIMERA PLANTA						
P1	A	52	11,2	13,46	150,8	5,03
P1	A	53	4,8	13,46	64,63	2,15
P1	A	54	9,7	13,46	130,61	4,35
P1	A	55	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	56	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	57	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	58	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	59	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	60	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	61	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	62	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	63	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	64	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	65	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	66	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	67	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	68	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	69	11,8	13,46	158,88	5,30
P1	A	70	15,7	13,46	211,39	7,05
P1	A	71	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	72	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	73	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	74	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	75	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	76	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	77	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	78	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	79	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	80	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	81	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	82	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	83	9,85	13,46	132,63	4,42
P1	A	84	10,00	13,46	134,64	4,49
P1	A	85	10,25	13,46	138,01	4,60
P1	A	86	10,50	13,46	141,38	4,71
P1	A	87	11,10	13,46	149,46	4,98
P1	A	88	11,10	13,46	149,46	4,98
P1	A	89	9,30	13,46	125,22	4,17
P1	B	90	5,60	18,23	102,09	3,40
P1	B	91	5,60	18,23	102,09	3,40
P1 área infantil	D		60,00	8,81	528,83	17,63

SEGUNDA PLANTA						
P2	A	92	11,20	13,46	150,80	5,03
P2	A	93	4,80	13,46	64,63	2,15
P2	A	94	9,70	13,46	130,61	4,35
P2	A	95	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	96	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	97	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	98	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	99	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	100	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	101	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	102	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	103	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	104	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	105	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	106	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	107	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	108	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	109	11,80	13,46	158,88	5,30
P2	A	110	12,90	13,46	173,69	5,79
P2	A	111	15,50	13,46	208,70	6,96
P2	A	112	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	113	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	114	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	115	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	116	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	117	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	118	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	119	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	120	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	121	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	122	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	123	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	124	9,85	13,46	132,63	4,42
P2	A	125	9,90	13,46	133,30	4,44
P2	A	126	10,25	13,46	138,01	4,60
P2	A	127	10,50	13,46	141,38	4,71
P2	A	128	11,10	13,46	149,46	4,98
P2	A	129	11,10	13,46	149,46	4,98
P2	A	130	9,60	13,46	129,26	4,31
P2	B	131	5,60	18,23	102,09	3,40
P2	B	132A	5,60	18,23	102,09	3,40
P2 área de recreación D	D		60,00	8,81	528,83	17,63

TERCERA PLANTA						
P3	A	132B	11,20	13,46	150,80	5,03
P3	A	133	4,80	13,46	64,63	2,15
P3	A	134	9,70	13,46	130,61	4,35
P3	A	135	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	136	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	137	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	138	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	139	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	140	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	141	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	142	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	143	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	144	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	145	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	146	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	A	147	9,85	13,46	132,63	4,42
P3	C	1	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	2	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	3	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	4	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	5	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	6	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	7	10,60	29,04	307,80	10,26
P3	C	8	10,25	29,04	297,64	9,92
P3	C	9	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	10	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	11	9,85	29,04	286,02	9,53
P3	C	12	9,85	29,04	286,02	9,53
		<b>Total</b>	<b>1.618,90</b>		<b>23.544,38</b>	<b>4,84</b>

Tipo Local	No.	Área	Total Arriendo
A	128	1.285,95	17.314,66
B	20	93,60	1.706,38
C	12	119,35	3.465,66
D	2	120,00	1.057,67
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>1.618,90</b>	<b>23.544,38</b>

ANEXO 2

DETALLE DE GASTOS MENSUALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR MUNICIPAL

RUBRO	Cantidad	Costo Uni- tario	Costo Total
		(USD)	(USD)
Personal			
Administrador	1	1.600,00	1.600,00
Auxiliar	1	750,00	750,00
Guardianía	5	600,00	3.000,00
Limpieza	5	500,00	2.500,00
Beneficios de Ley	0,32	7.100,00	2.272,00
Mantenimiento			
Ascensor	1	100,00	100,00
Escaleras	3	200,00	600,00
Aires Acondicionados	64	5,00	320,00
Bomba de Agua	1	5,00	5,00
Edificio (4 Plantas)	4	100,00	400,00
Sistemas de audio y video	2	10,00	20,00
Uniformes	14	5,00	70,00
Materiales de Oficina	1	100,00	100,00
Insumos de limpieza	1	100,00	100,00
Seguros del Edificio	1	4.000,00	4.000,00
Gastos misceláneos imprevistos	1	200,00	200,00
Servicios Básicos			
Agua Potable	1	300,00	300,00
Teléfono (2 líneas de administración)	2	50,00	100,00
Internet	1	50,00	50,00
Servicio de TV por cable	1	50,00	50,00
Energía Eléctrica Consumo comunal	1	1.584,76	1.584,76
Energía Eléctrica Consumo Atracciones Play Zone (planta 2). Tipo D	1	59,96	59,96
Energía Eléctrica Consumo Atracciones infantiles (planta 3) Tipo D	1	59,96	59,96
Energía Eléctrica-Consumo de locales comerciales. Tipo A	1	702,24	702,24
Energía Eléctrica-Consumo de locales comerciales. Tipo B	1	109,73	109,73
Energía Eléctrica-Consumo de locales de comida. Tipo C	1	1.214,78	1.214,78
		<b>Total</b>	<b>20.268,44</b>

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, según dispuesto en el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de conformidad con el artículo 64 de la “*Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de dichos Servicios a la Iniciativa Privada*”, las tasas y demás tarifas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tienen una vigencia anual, y se deben actualizar para cada periodo

fiscal de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador. **El Ecuador registró una inflación anual del 1.12% en el año 2016;**

Que, la Ordenanza referida consta publicada en el Registro Oficial No. 909 del 11 de marzo del 2013, a la misma le han precedido seis reformas habiéndose publicado la 6ta. Reforma en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 864 del 18 de octubre del 2016;

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil se encuentra prestando determinados servicios a sus usuarios, siendo necesario que consten en la tabla de valores de la Ordenanza antes mencionada; y,

Que, el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, establece en su Cláusula Sexta, numeral 6.3, que el Concejo Municipal de Guayaquil actualizará las tasas a cobrarse a los usuarios por los servicios concesionados de acuerdo con la inflación anual, dicho aumento otorga equilibrio económico al Contrato de Concesión a lo largo de su vigencia.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 1.-** Refórmense los cuadros de tarifas contempladas en el artículo 63, los cuales tendrán el siguiente texto:

**1. Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)**

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia de Revisión</b>	<b>Revisión Voluntaria</b>	<b>Primera</b>	<b>Tercera</b>	<b>Cuarta</b>
Moto, tricimoto y plataforma	Anual	16.20	16.20	8.10	16.20
Liviano Particular	Anual	26.83	26.83	13.41	26.83
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	Semestral	18.67	18.67	9.34	18.67
Taxis	Semestral	18.67	18.67	9.34	18.67
Buses y camiones de carga mediana	Semestral	36.64	36.64	18.32	36.64
Camiones de carga pesada	Semestral	43.69	43.69	21.84	43.69

RTV Móvil	Tarifa regular más US\$ 11,37
Revisión Técnica Vehicular por citación	Tarifa Primera Revisión según la categoría del vehículo

**2. Tasas de atención usuario–Ventanilla Única (US\$)**

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Historial de infracciones del Conductor (CIC)	6.97	0.27	7.24
Certificado de conductor (COO)	6.97	0.27	7.24
Certificado de infracción (CIP)	6.97	0.27	7.24
Historial de infracciones del vehículo (CVI)	6.97	0.27	7.24
Duplicado de citaciones	6.97	0.27	7.24
<i>Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular</i>	1.55	3.50	5.05
Certificado de vehículo exento de RTV	12.00	0.00	12.00
Otros servicios de ventanilla única	6.97	3.37	10.34

\* El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.

**3. Tasas por Registro Vehicular (US\$)**

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Cambio de características	4.83	7.06	11.89
Cambio de servicio	4.83	62.37	67.20
Transferencia de dominio Vehicular	4.83	7.06	11.89
Bloqueo / desbloqueo	4.83	5.51	10.34
Baja de vehículo	4.83	5.51	10.34
Inscripciones	4.83	2.92	7.75
Certificado de poseer vehículo (CVP)	4.83	2.92	7.75
Certificado único vehicular (CUV)	4.83	2.92	7.75
Copias certificadas de documentos del vehículo	4.83	2.92	7.75

Duplicado de certificado de RTV	3.10	2.07	5.17
Verificación de chasis y motor	4.83	19.98	24.81
Verificación de motor	4.83	7.58	12.41
Verificación de chasis	4.83	7.58	12.41
Duplicado de matrícula moto	4.83	16.07	20.90
Duplicado de matrícula vehículo	4.83	28.93	33.76
Otros servicios de registro vehicular	4.83	5.51	10.34

\*El concesionario participará del costo total del servicio.

#### 4. Tasas de atención usuario–Transporte Público (US\$)

Descripción	Costo
Autorización de cuenta propia/ renovación	28.95
Emisión de Plaquillas	7.24
Resoluciones por cambio socio–vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa	10.34
Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)	149.90
Certificación de trámite para chatarrización	7.24
Actualización de datos en el sistema de transporte público	6.20
Otros servicios de transporte público	10.34

#### 5. Multas–Recargos–Permisos (US\$)

Descripción	Costo
No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días	Art. 392 numeral 13 del COIP
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares	50.00
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – Públicos	100.00
Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV	5% Salario básico unificado

Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150.00
Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150.00
RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)	15.00
Permisos de publicidad	20.00
Resolución vehículos clásicos	20.00
Autorización trabajo vial	8.00
Autorización de circulación de vehículo	5.00
Revisión Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)	0.10
Documento habilitante de matriculación vehicular	22.00

**6. Otras Tasas (US\$)**

Descripción	Costo
Adhesivo de revisión técnica vehicular	3.50
Servicio de alcoholotector – alcoholemia	85.00
Impresión de plano en materia de tránsito	5.00
Calificación de gestores	10.00

**7. Tasas por Servicio de Garaje (US\$)**

Descripción	Costo
<b>Moto</b>	<b>3.00</b>
<b>Vehículo Liviano</b>	<b>6.00</b>
<b>Vehículo Pesado</b>	<b>12.00</b>
<b>Vehículo Extra Pesado</b>	<b>20.00</b>

- La Tasa por garaje, se cobrará por día o por fracción de día.
- Estas tasas se incrementarán anualmente de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que regula el servicio de RTV, a partir del 2018.
- Vehículo Liviano: Vehículo con longitud de hasta 5 metros de largo por hasta 2.8 metros de ancho, que ocupen un espacio en el garaje.

- **Vehículo Pesado:** Vehículo con una longitud de más de 5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2.8 metros de ancho, que ocupen dos espacios de garaje.
- **Vehículo Extra Pesado:** Vehículo con una longitud mayor a 10 metros de largo por 2.8 metros de ancho, que ocupen 3 espacios o más de garaje.

- 
- Los servicios de alcoholotector–alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva.
  - Exceptúese del pago de las tasas por autorización para trabajo vial y autorización de circulación de vehículo a las instituciones públicas.
  - Exceptúese del recargo por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV a las instituciones públicas. También exceptúese del pago de este recargo a los usuarios que presentaren el pago de la tasa por duplicado del adhesivo de revisión técnica vehicular, siempre que la fecha del pago de la tasa mencionada sea igual o inferior a 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del pago de la tasa, en relación a la fecha de la revisión por parte de la Autoridad.
  - El costo del Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, a petición de parte, podrá pagarse hasta en 4 cuotas iguales en cuatro periodos anuales, sin generación de intereses, en la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular de cada periodo anual.
  - El Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, a petición de parte, podrá pagarse hasta en 4 cuotas iguales en cuatro periodos anuales, sin generación de intereses, en la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular de cada periodo anual.
  - Exceptúese del recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización a las instituciones públicas que presenten sus solicitudes a la autoridad competente de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, siempre y cuando hayan cancelado los valores correspondientes de matriculación.

**Artículo 2.-** Apruébese el incremento en 1.12% en los cuadros tarifarios de la presente Ordenanza, de conformidad al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016. Exceptúese del incremento anual mencionado a las multas –recargos- permisos contenidos en el cuadro No. 5. El servicio de Calificación de Gestores que consta en el cuadro No. 6 tendrá su incremento a partir del año 2018.

**Disposición Final.-** La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**CERTIFICO:** Que la presente “SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis y doce de enero del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de enero de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de enero de 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de enero de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 *ibidem* prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 *ibidem* considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 *ibidem*, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 *ibidem* establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 *ibidem* estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 46 *ibidem* determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, la Disposición General Segunda *ibidem* establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “**Servicio alternativo–excepcional:** *Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.*”;

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “*Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden...*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida resolución 044-DIR-2014-ANT, determina que hasta la culminación del plazo determinado por el Director Ejecutivo para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo “A”;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en virtud de tal revisión el cantón Santa Lucía corresponde al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Santa Lucía y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro–Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;

Que, acorde a lo estipulado en la *CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN* del Convenio de constitución de la

Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Santa Lucía y Santa Lucía han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del cantón Daule;

Que, el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015 establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; asimismo, en el acápite *Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad*, establecidos en el mismo artículo, en la sección *Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos*, se establece que esta Institución deberá *considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009*;

Que, mediante oficio ANT-DE-2015-1300-OF, remitido el 11 de septiembre de 2015 por la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se puso a conocimiento de los Alcaldes del país que esa institución, el Servicio de Rentas Internas, y la Comisión de Tránsito del Ecuador acordaron definir el plazo de ciento ochenta (180) días IMPRORROGABLES en el documento *Notificación Favorable*, generado dentro de los procesos de concesión de permisos de operación e incrementos de cupo del servicio de transporte; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido

en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones:

Expede la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Título I – Ámbito, objetivo, definiciones**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos en el cantón Santa Lucía.

**Art. 2.- Objetivo.-** El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del cantón Santa Lucía, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efecto de la presente ordenanza y del proceso mismo de regularización, se entenderá como:

**Regularización.-** Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía (GAD Municipal de Santa Lucía), a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

**Operadora de transporte.-** A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD Municipal de Santa Lucía, o la ATM Centro Guayas – EP, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

**Transportista asociado.-** Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

**Transportista independiente.-** Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que no sea socio o accionista de ninguna de las compañías o cooperativas legalmente constituidas, con autorización previa de la autoridad competente.

**Tricimoto no-homologada.-** Al vehículo ensamblado informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT

y que, generalmente, se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

**Tricimoto homologada.-** Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

**Proceso de destrucción.-** Proceso mediante el cual se vende una tricimoto no-homologada a un agente autorizado por la ley, con el único fin de someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT. Este intercambio comercial se realiza en atención a las características de la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso (vehículo).

**Art. 4.-** Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

**Título II – De la regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos**

**Capítulo I – Del proceso de regularización de las operadoras de transporte**

**Art. 5.-** Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas mediante *Informe Previo Constitución Jurídica* emitido por la ANT o CTE, pero que no cuentan con el correspondiente *permiso de operación*, la ATM Centro Guayas – EP deberá continuar los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la ANT, y la presente ordenanza.

**Art. 6.-** A las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, se les emitirá el *permiso de operación*, previo al pago de la tasa correspondiente, por operadora; y, de la *tasa única de implementación del servicio comercial alternativo-excepcional de tricimotos, por socio*.

**Art. 7.-** A las operadoras de transporte que no hayan cumplido los requisitos establecidos en las *notificaciones favorables*, emitidas por la ANT o CTE, en el plazo correspondiente, se les otorgará excepcionalmente una única prórroga a tales instrumentos, con un plazo de noventa (90) días. Toda vez que la operadora, a quien se haya extendido la prórroga, cumpla los requisitos en este plazo, se le emitirá el *permiso de operación*, previo al pago de las tasas correspondientes.

**Art. 8.-** Los socios de las operadoras de transporte que no hayan cumplido con lo dispuesto en la ley y en la prórroga a la *notificación favorable*, en el plazo previsto en tal instrumento, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo-excepcional.

La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

### Capítulo II – Del proceso de regularización de transportistas independientes

**Art. 9.- Comité de Coordinación Interinstitucional.-** Se deberá conformar un comité de coordinación, a través del cual se establecerá toda la logística de soporte interinstitucional para la realización del proceso de regularización. Conformarán el Comité de Coordinación Interinstitucional:

- El Alcalde del cantón Santa Lucía, o su delegado, quien lo presidirá;
- El Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, o su delegado;
- El Presidente de la Comisión de Servicios Rurales (Vías de Comunicación, Transporte y Agricultura);
- El Director de Planificación municipal;
- El Director de Participación Ciudadana, Educación, Cultura Cívica, Deportes y Biblioteca;
- El Comisario municipal;
- El Comisario de Policía;
- El Jefe/a Político;
- El Director Provincial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, o su delegado;
- El Jefe de la Zona Rural II de la Comisión de Tránsito del Ecuador, o su delegado;
- El Jefe de la Zona 05, Sub-Zona Guayas, Distrito Santa Lucía de la Policía Nacional, o su delegado;
- El Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado;
- Un representante del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.
- Un representante de las operadoras de transporte de tricimotos regularizadas; y,
- Un representante de los transportistas independientes de tricimotos.

En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, el Alcalde del cantón Santa Lucía deberá convocar a los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional, para su instalación oficial.

**Art. 10.-** El Comité de Coordinación Interinstitucional sesionará en cada fase del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–

excepcional de tricimotos, por convocatoria de su Presidente; y, sus resoluciones deberán direccionarse al correcto, ordenado, coordinado, y exitoso desarrollo de este proceso.

Este Comité regulará su propio funcionamiento.

**Art. 11.- Naturaleza del proceso.-** El proceso de regularización de transportistas independientes es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

El proceso de regularización está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Santa Lucía y que son ejercidas por la ATM Centro Guayas – EP.

Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del *permiso de operación*, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 12.- Vigencia del proceso.-** Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el Comité de Coordinación Interinstitucional, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos setenta (370) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los transportistas independientes o asociados que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un *permiso de operación*, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**Art. 13.- Cronograma del proceso.-** En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la ATM Centro Guayas – EP deberá presentar al Comité de Coordinación Interinstitucional un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se socializará a través de los medios de comunicación colectiva, para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de aprobación.

**Art. 14.- Recursos para el proceso.-** La ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización de proceso de regularización, entre los cuales deberán incluirse, al menos:

**Recursos humanos.-** Cinco (5) digitadores para el censo, un (1) coordinador de transporte público, un (1) coordinador de planificación, y un (1) abogado.

La ATM Centro Guayas – EP, deberá gestionar el soporte correspondiente por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de la Policía Nacional, durante la realización del censo.

**Recursos tecnológicos.-** Ocho (8) computadores, una (1) impresora láser para impresiones en colores, una (1) impresora de credenciales, y los correspondientes suministros; software aplicativo con gestión de base de datos y formulario de ingreso.

Asimismo, se deberá considerar el mobiliario y demás recursos que pudieran ser necesarios para la exitosa realización del proceso de regularización.

**Capítulo III – De las fases del proceso de regularización de transportistas independientes**

**Art. 15.-** El proceso de regularización de transportistas independientes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

Fase I	Censo y estudio de necesidades.
Fase II	Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá, constituida o por constituirse.
Fase III	Solicitud de concesión del permiso de operación.
Fase IV	Emisión del permiso de operación.

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, los transportistas independientes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, previo a la emisión de los permisos de operación.

**Art. 16.- Credenciales.-** En cada fase del proceso de regularización, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, la ATM Centro Guayas – EP emitirá a los transportistas independientes una credencial que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos del transportista.
- b) Número de cédula del transportista.
- c) Foto del transportista.
- d) Número de placa del vehículo.
- e) Número de chasis/motor del vehículo.
- f) Foto del vehículo.
- g) Número de fase en la cual se emitió la credencial.
- h) A partir de la Fase II, razón social de la operadora de transporte (constituida o por constituirse) a la que pertenece, o pertenecerá.

Previo a la emisión de cada credencial, los transportistas deberán cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Los transportistas asociados beneficiarios de un *permiso de operación*, una vez que participen en el censo, accederán a

la emisión de una credencial de Fase IV, que les servirá de identificación dentro de los controles operativos a los que estará sujeto el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**Art. 17.- Fase I – Censo y estudio de necesidades.-** En esta fase la ATM Centro Guayas – EP deberá realizar un censo, a través del cual se identificará y registrará quiénes son las personas que, hasta la actualidad, están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, y con qué vehículos lo están haciendo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, la ATM Centro Guayas – EP podrá desarrollar un estudio de necesidades que considere, además de los parámetros establecidos por la ANT, las condiciones de mercado y la realidad local del cantón Santa Lucía, a efectos de crear nuevas operadoras dentro de la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos.

**Art. 18.-** Únicamente las personas y sus vehículos que hayan sido censados tendrán derecho a participar en el proceso de regularización de transportistas independientes. Realizado el censo no se podrá incluir ningún nuevo transportista independiente, ni vehículo al proceso.

Los transportistas asociados también están obligados a participar del censo.

**Art. 19.-** Durante la realización del censo, la ATM Centro Guayas – EP deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Registro a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo censado.
- b) Notificación escrita, mediante la suscripción de un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes.
- c) Emisión de la credencial única de identificación del transportista, vehículo, y fase.

**Art. 20.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.-** La ATM Centro Guayas – EP, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, deberá desarrollar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso de la información de los transportistas independientes y de sus vehículos, para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.

La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

- a) Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado/ independiente).
- b) Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).

- c) Nombres completos.
- d) Apellidos completos.
- e) Número de cédula de ciudadanía.
- f) Posee licencia de conducir (sí/no).
- g) Tipo de licencia de conducir.
- h) Edad.
- i) Foto del transportista propietario del vehículo.
- j) Tipo de vehículo (homologado/no-homologado).
- k) Matrícula al día (sí/no).
- l) Año de última matrícula.
- m) Tipo de servicio (particular/público).
- n) Cuenta con revisión vehicular (sí/no).
- o) Número de chasis.
- p) Número de motor.
- q) Número de placa.
- r) Foto del vehículo.

Asimismo, la ATM Centro – Guayas deberá configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por fase, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

**Art. 21.- Del acta de compromiso y participación.-**

El acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplirse previo a la concesión del *permiso de operación*;
- b) Los formularios adjuntos que se utilizarán en el proceso de regularización, y concesión del *permiso de operación*;
- c) Las razones sociales de las operadoras de transporte legalmente constituidas, a las cuales se pueden asociar los transportistas independientes;
- d) Los cupos disponibles en el cantón Santa Lucía, dentro de cada modalidad certificada a la ATM Centro Guayas – EP.
- e) Los valores, por concepto de tasas, que deben cancelar a la ATM Centro Guayas – EP los transportistas independientes, previo a la concesión del *permiso de operación*;
- f) Aceptación de participación en el proceso de regularización. Si el transportista no acepta participar del proceso, se le deberá notificar que debe cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte

alternativo-excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza;

- g) Notificación respecto de que es obligación y responsabilidad del transportista el conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la presente ordenanza. La ATM Centro Guayas – EP entregará un ejemplar, en formato digital, de estos cuerpos legales y normativos;
- h) Notificación de lo establecido en la ley, respecto de las restricciones con las cuales deben circular las tricimotos que presten el servicio de transporte alternativo-excepcional;
- i) Notificación al transportista de que, entre otros, son requisitos previos a la concesión del *permiso de operación*, la destrucción de vehículos no-homologados, y la adquisición de una tricimoto homologada para reposición;
- j) Notificación de las multas y/o sanciones a las cuales se somete la actividad irregular de prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, que se realice fuera del proceso de regularización de transportistas independientes;
- k) Notificación respecto de la vida útil de las tricimotos homologadas, y de la vigencia de los *permisos de operación*;
- l) Notificación respecto de que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional debe sujetarse al *plan operativo* implementado por la ATM Centro Guayas – EP; y,
- m) Notificación respecto de que la ATM Centro Guayas – EP, puede revocar los *permisos de operación* por las circunstancias previstas en la ley, o por la implementación de las políticas de planificación y desarrollo que se ejecuten en beneficio de la ciudadanía, por parte del GAD Municipal de Santa Lucía.

**Art. 22.- Plazos de la Fase I.-** La Fase I tendrá como plazo, para desarrollo del censo, un máximo de diez (10) días. Terminado oficialmente el censo, los transportistas independientes dispondrán de un plazo de veinte (20) días para elegir si se asocian a una operadora de transporte ya constituida legalmente, o si desean asociarse con otros transportistas independientes para constituir una nueva compañía.

Dentro del plazo de desarrollo de la Fase I, la ATM Centro Guayas – EP podrá desarrollar un estudio de necesidades para la creación de nuevas operadoras en la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa-excepcional de tricimotos, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015.

**Art. 23.- Fase II – Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá el transportista independiente.-** Cumplidos los plazos previstos en la Fase I, los transportistas independientes deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP, mediante los formularios y en cumplimiento a los requisitos establecidos: **a)** el *informe de factibilidad previo a la constitución jurídica* de una operadora de transporte, a través de su futuro representante legal; o, **b)** el incremento de cupo de una de las operadoras de transporte legalmente constituidas, a través de su representante legal.

Los transportistas independientes que no participen en la Fase II no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 24.-** Al momento de presentar la solicitud correspondiente, el representante legal de la operadora de transporte, o el futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, deberá entregar a la ATM Centro Guayas –EP todas las credenciales de la Fase I, que se hayan emitido a sus futuros socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase II a cada futuro socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, o al futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

**Art. 25.- Plazos de la Fase II.-** La Fase II tendrá como plazo ciento diez (110) días, contados a partir de la terminación de la Fase I. Desde el inicio de esta fase, en el plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir el *informe de factibilidad previo constitución jurídica* o el *informe de factibilidad para incremento de cupo*, conforme corresponda.

**Art. 26.- Fase III – Solicitud de concesión del permiso de operación.-** Cumplido el plazo de la Fase II, y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, o que hayan ampliado sus cupos, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP la concesión del *permiso de operación* o la *resolución de incremento de cupo*, respectivamente.

La incorporación de los transportistas independientes en operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados.

Los transportistas que no participen en la Fase III no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 27.-** Al momento de presentar la solicitud de concesión del *permiso de operación* o *resolución de incremento de cupo*, el representante legal de la operadora de transporte,

deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase II, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase III a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

**Art. 28.- Plazos de la Fase III.-** La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas –EP deberá emitir las respectivas *notificaciones favorables*, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Destrucción de la tricimoto no–homologada;
- b) Trámite de baja del vehículo en el sistema Axis;
- c) Adquisición de una tricimoto homologada;
- d) Cambio de servicio del vehículo;
- e) Exoneración temporal en el SRI; y,
- f) Matriculación del vehículo.

**Art. 29.- Fase IV – Emisión del permiso de operación.-** Cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las *notificaciones favorables*, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la ATM Centro Guayas – EP, para la emisión del *permiso de operación* o *resolución de incremento de cupo*, conforme corresponda.

Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 30.-** Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del *permiso de operación* o *resolución de incremento de cupo*, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

**Art. 31.- Plazos de la Fase IV.-** La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme

lo establece la ley, la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir los *permisos de operación* correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**Título III – De la tarifa para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.**

**Art. 32.-** Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos se establece una tarifa de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,50), por carrera, indistintamente del número de personas que haga uso de este medio de transporte, simultáneamente.

**Título IV – De las tasas aplicables al proceso de regularización, de las multas por la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional fuera del proceso de regularización, y del cierre de la modalidad.**

**Art. 33.-** Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna tricimoto no–homologada en el cantón Santa Lucía. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de diez (10) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

**Art. 34.-** Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo, en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al GAD Municipal de Santa Lucía, por otros conceptos.

**Art. 35.-** Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las tricimotos de las personas que no sean participantes o que hayan quedado excluidas del proceso por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Los propietarios de tricimotos no–homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente construidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

**Art. 36.-** Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Por esta razón, quienes no la posean, deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional hasta que

hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la ley.

Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1. Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización.

**Art. 37.-** Conforme lo establece la ley, un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimoto. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimoto no–homologada que se destruirá, así como también propietario de la tricimoto homologada con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del *permiso de operación*.

**Art. 38.-** No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

**Art. 39.-** El GAD Municipal de Santa Lucía no incentiva ni promueve la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras que presten los servicios de transporte comercial de taxis convencionales, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, la ATM Centro Guayas – EP no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, resoluciones de concesión de *permisos de operación*, ni resoluciones para incremento de cupo. Consecuentemente, se establece así el cierre definitivo de esta modalidad excepcional dentro del cantón Santa Lucía.

**Título V – De las vías primarias y vías sobre las cuales se prestan otras modalidades de transporte.**

**Art. 40.-** En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden definidos por el GAD Municipal de Santa Lucía.

Esta disposición es aplicable también para la circulación de triciclos motorizados.

**Art. 41.- Sanciones aplicables.-** Las contravenciones a las disposiciones establecidas en el presente Título, serán sancionadas de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Título VI – Del Plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.**

**Art. 42.- Plan operativo.-** La ATM Centro Guayas – EP, en coordinación con el GAD Municipal de Santa Lucía, deberá elaborar el correspondiente *plan operativo* para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos. El *plan operativo* deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

**Las operadoras de tricimotos que obtengan el respectivo permiso de operación podrán circular por toda la cabecera cantonal y quedando terminantemente prohibido realizar estacionamientos en las calles Antonio Saa e/ Nicolás Martínez y José Santos Coloma bajos del palacio municipal, Av. 3 de febrero y la calle 12 de diciembre.**

**Art. 43.- Políticas para la prestación del servicio.-** El GAD Municipal de Santa Lucía considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios, dentro del marco legal vigente. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a) Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
  - Los colores de la Bandera del cantón Santa Lucía,
  - El Escudo del cantón Santa Lucía,
  - El nombre de la operadora de transporte,
  - El código identificativo que le sea asignado por la ATM Centro Guayas – EP.
- b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos.
- c) Previo a la emisión de los permisos de operación, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas o reemplazadas sus lonas, conforme corresponda, de color Violeta.
- d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una

camiseta tipo polo color Naranja y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.

- e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular, y serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley y la presente ordenanza.
- f) Se prohíbe que los conductores lleven acompañantes en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
- g) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional.
- h) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

**Disposición general**

La ATM Centro Guayas – EP deberá elaborar el instructivo correspondiente para la revisión técnica vehicular de las tricimotos homologadas, a efectos de garantizar que se dé cumplimiento a las políticas establecidas en la presente ordenanza, y a efectos de definir con precisión los aspectos técnicos de la rotulación y aplicación del color del vehículo.

**Disposiciones transitorias**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional con licencia tipo A.

**SEGUNDA.-** Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía no haya definido la jerarquía vial de la cabecera cantonal, y hasta que se hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial, las tricimotos y triciclos motorizados podrán circular en todas las zonas de la cabecera cantonal, con las excepciones establecidas en el Título V de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Previo a la Fase II del proceso de regularización, todos los transportistas independientes deberán haber cumplido con la revisión técnica y matriculación de sus vehículos tricimotos, en las condiciones originales en que fueron construidos.

**CUARTA.-** Para efectos del registro formal de la documentación, emisión de correspondencia institucional,

e instrumentar la comunicación oficial hacia la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, y Superintendencia de Compañías, la ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar la implementación del Software Gestor Documental Quipux.

**QUINTA.-** La ATM Centro Guayas – EP podrá emitir la normativa que permita a terceros conducir tricimotos homologadas pertenecientes a socios de las operadoras de transporte ya regularizadas.

#### Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes veintidós de enero y viernes doce de febrero del año dos mil dieciséis.- Santa Lucía, 12 de febrero del 2016.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

---

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país

Que, el Art. 21 Constitucional establece que: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”.

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que, el art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los

principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.. por su parte el numeral 7 del mismo artículo establece: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad

de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”;

Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación y ejecución de la política pública. En concordancia, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 985 que reorganiza el Sistema Nacional de Cultura, establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas

y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural manifiesta que “las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan...”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O. 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Lucía

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA PRESERVAR,  
MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO  
ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL  
DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS  
PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Art.- 2.- Ámbito.-** Regular y normar las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Cantón, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión y las relaciones de la Municipalidad con las comunidades, colectivos, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad intercultural y multiétnica de la jurisdicción cantonal, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa. El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, cobrará los tributos municipales, así como otros que estuvieren establecidos en la ley. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio; en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN GENERALES**

**Art. 4.- De las áreas y bienes patrimoniales.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hacen representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

**Art. 5. Clasificación general.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

**Patrimonio Natural:** Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.

Las áreas de protección ecológica o natural, son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos

no modificables para la protección del medio natural y su biodiversidad. Se registrarán bajo una reglamentación específica a través de un plan parcial de manejo y estas áreas son:

- a) Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;
- b) Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
- c) Sistema hídrico conformado por elementos naturales y artificiales para su aprovechamiento y uso;
- d) Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación, y,
- e) Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

**Patrimonio Cultural:** Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles relevantes para la memoria e identidad de las personas, sociedades y colectivos representativos de las culturas y sociedades en el pasado, presente y futuro. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio intangible o inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

**El Patrimonio Cultural está conformado por:**

**Patrimonio Tangible:** Son los elementos materiales que han producido las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo y el país. El patrimonio tangible puede ser: arqueológico, artístico, arquitectónico, entre otros.

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno.

En esta categoría se clasifican: los pueblos y ciudades, plazas, puentes, túneles, vías, caminos y las arquitecturas: civil (edificaciones estatales, palacios presidenciales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril, aduanas, entre otros); religiosa (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros); militar (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás, atarazanas, entre otros); monumental, moderna, vernácula y prehispánica; los cementerios, haciendas, molinos, que provienen de diversos momentos de la historia, desde

la época colonial hasta nuestros días y que desde sus características estéticas, tecnológicas, constructivas, de autenticidad, pueden ser únicos y de mucho valor.

- b) **Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes muebles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico. Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

**Se clasifican en:**

- Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados
- Religiosos y ceremoniales
- Artesanales, tecnológicos e industriales

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en esta clasificación los siguientes:

- Objetos arqueológicos y etnológicos
- Documentos y objetos de significación histórica y cultural
- Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural
- Partituras, archivos sonoros y discos especiales
- Numismáticos y filatélicos
- Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia

- c) **Bienes arqueológicos:** Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Cantón, antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

- d) **Bienes Documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel

de trapo, de algodón, entre otros) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

**Patrimonio Intangible.-** Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional. El patrimonio cultural intangible es objeto de salvaguardia del Estado. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y/o con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

**El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:**

- a) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas: es el conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación
- b) **Artes del espectáculo:** es la categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- c) **Usos sociales, rituales y actos festivos:** considerados como el conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- d) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:** es el conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

- e) **Técnicas artesanales tradicionales:** se refiere a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

**Preservación cultural:** Conjunto de actuaciones de conservación, a largo plazo, motivadas por conocimientos prospectivos del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental, con el fin de prevenir y precautelar su deterioro de posibles riesgos.

**Mantenimiento cultural:** Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

**Difusión cultural:** es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los sistemas de información y comunicación y sensibilización y educación.

**Gestión y Manejo Integral:** Son las políticas, planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Salvaguardia:** Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio intangible o inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

**Espacio Público.-** Entiéndase por espacio público a las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. Es el elemento que articula y estructura el espacio patrimonial y regula las condiciones ambientales del mismo.

**Elementos constitutivos y complementarios.-** Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por elementos constitutivos y complementarios, los siguientes:

- Elementos constitutivos: Los componentes de los perfiles viales tales como: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, escalinatas, paseos escénicos, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares.

Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, plazas, plazoletas, redondeles, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Áreas para la conservación y preservación de las obras de uso e interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y las cuales pueden ser de sectores de la cabecera parroquial, manzanas, inmuebles individuales y colectivos, murales, esculturas o accidentes geográficos.

Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas, tales como cubiertas, fachadas, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

- Elementos complementarios: Componentes del entorno natural, tales como: arborización y protección del paisaje, vegetación herbácea o céspedes, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles, laderas, taludes periféricos, acantilados y quebradas.

**Mobiliario urbano: Tales como:**

- Mobiliario.
- Elementos de comunicación: mapas de localización de información pública, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, teléfonos, carteleras locales y buzones.
- Elementos de organización: paradas de buses, tope llantas y semáforos.
- Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- Elementos de recreación: juegos de adultos e infantiles.
- Elementos de servicios: surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustra botas.
- Elementos de salud e higiene: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
- Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, hidrantes, equipos contra incendios, entre otros.

**Señalización:**

- Elementos de nomenclatura: domiciliaria, comercial o urbana.
- Elementos de señalización: vial para prevención, reglamentación, información.

**Accesibilidad al espacio público.-** Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población

de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan en el Plan de Manejo del Área Patrimonial

**CAPÍTULO III**

**DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN LOCAL DE BIENES PATRIMONIALES**

**Art. 6.- De la Rectoría Local:** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

**Art 7.- De la Planificación:** El Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, deporte y Turismo, o quien haga sus veces, estructurará el instrumento de planificación del ejercicio de la competencia a partir del PDOT del Cantón Santa Lucía, el cual constituye la herramienta de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante instrumentos de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del Cantón.

La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del Patrimonio cultural del Cantón Santa Lucía, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

**Art. 8.- De la Gestión:** En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Santa Lucía, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.
5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.
7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.
11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural.
13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

**Art. 9.- De la Unidad de Patrimonio:** El ejercicio de la competencia será de responsabilidad en sus diversos

ámbitos del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, por medio del Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y turismo, mediante la implementación de los PDOT y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 10.-** De los órganos de gestión: Para la gestión de la competencia el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, crea la Comisión de Patrimonio que tiene carácter de permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en el COOTAD.

La Comisión de Patrimonio estará integrada por:

- a. Tres concejales o concejales los cuales tendrán derecho de voz y voto, y el Presidente tendrá voto dirimente.
- b. La asesoría a la Comisión estará a cargo de la Unidad de Patrimonio o quien haga a su vez
- c. La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica Institucional.

A petición del Presidente de la Comisión, concurrirán a las sesiones con voz informativa, servidores del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía o de otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

La secretaria de esta Comisión estará a cargo del servidor o servidora municipal que sea designado. Todas las personas podrán participar de las sesiones de la comisión, previa solicitud con 48 horas de antelación a la Presidencia de la Comisión, cuando se traten temas que correspondan a su interés. La Comisión de Patrimonio en todos los casos en que se traten temas relacionados con decisiones que puedan afectar a las parroquias rurales del cantón, convocará al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente o su delegado, para que el tema sea tratado contando con su opinión.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio, las siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines en el Cantón.
- b. Informar al Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: Preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y la construcción de los espacios públicos para estos fines.
- c. Conocer los Planes de Manejo de áreas patrimoniales y especiales de actuación del Patrimonio del Cantón.
- d. Sugerir al Concejo Municipal la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado del Cantón, e informar al organismo Rector.

- e. Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.

#### CAPITULO IV

### CATALOGACIÓN E INVENTARIO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES DEL CANTÓN

**Art. 11.- Catalogación de bienes culturales patrimoniales tangibles.-** Para efectos de establecer la valoración de nuevas edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

- a. Antigüedad
- b. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- c. Valor arquitectónico, técnico constructivo;
- d. Significado simbólico, (histórico, tecnológico, hito urbano, científico entre otros);
- e. Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los cuatro grupos generales considerados: edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial, edificaciones y conjuntos con protección condicionada y edificaciones con catalogación negativa. Se utilizará el baremo y ficha de catalogación que maneja el ente rector.

- 1. Edificaciones y conjuntos con protección absoluta.-** Son aquellas edificaciones patrimoniales que por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas como: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles. También calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.
- 2. Edificaciones y conjuntos con protección parcial.-** Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación

arquitectónica, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

- 3. Edificaciones y conjuntos con protección condicionada.-** La edificación y conjunto tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbanas.
- 4. Edificaciones con catalogación negativa.-** Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tienen significación ni histórica ni cultural, y que no forman parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido. Aquellas que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales (zonas urbanas de primero y segundo orden) se recomendará su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado

**Art. 12.- Catalogación y clasificación de Bienes Patrimoniales Intangible.-** Para efectos de establecer la valoración de nuevos bienes culturales patrimoniales intangibles registrados en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada bien de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

1. Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos anteriormente.
2. Transmisión intergeneracional y vigencia. Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación.
3. Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo. La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.
4. Respeto a los derechos. La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.

5. Buen Vivir. La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social y colectivo y la participación local.
6. Respeto a la diversidad. La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.
7. Aspecto económico. La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

Se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio cultural intangible o inmaterial se clasifica por ámbitos y subámbitos, mecanismo referencial para la sistematización de los procesos de inventario

### 1. Tradiciones y expresiones orales incluido el idioma como vehículo del patrimonio inmaterial:

- a. Memoria local vinculada a acontecimientos históricos reinterpretados por las comunidades: Relación directa con el relato de los hechos históricos, hechos de carácter comunitario y representativo para una comunidad, contados desde la perspectiva de sus habitantes.
- b. Leyendas: Giran alrededor de un personaje, una comunidad, un momento, un lugar o un acontecimiento real, al que se suma la imaginación popular tomando diferentes matices, de acuerdo con el lugar donde es narrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, cuenta con: (remítase a la guía)
- c. Mitos: Son relatos tradicionales de acontecimientos prodigiosos, protagonizados por seres sobrenaturales o extraordinarios que están en estrecha relación con los aspectos sagrados de una sociedad. Muchas veces los mitos pueden pertenecer a una o más categorías. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, cuenta con: (remítase a la guía)
- d. Expresiones orales: Tradición oral que involucra a las expresiones que se transmiten verbalmente y de forma artística. El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, cuenta con: (remítase a la guía)

### 2. Artes del espectáculo:

- a. Danza. Expresión corporal ordenada, a menudo con acompañamiento musical cantado o instrumental. Aparte de su aspecto físico, es frecuente que sus movimientos rítmicos, pasos o gestos sirvan para

expresar un sentimiento o estado de ánimo o para ilustrar un determinado acontecimiento o hecho cotidiano.

- b. Juegos tradicionales: El juego tiene relación con la actividad de disfrute. Es una acción física o mental que aglutina a individuos. Su práctica se transmite de generación en generación y se mantiene hasta nuestros días. El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, cuenta con: (remítase a la guía)
- c. Música. Está presente en todas las sociedades y, casi siempre, es parte integral de otras formas de espectáculo y otros ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como: rituales, eventos festivos y tradiciones orales. Se la encuentra en distintos contextos: profana o sagrada, clásica o popular, estrechamente asociada al trabajo, al entretenimiento e incluso a la política y a la economía. Igualmente variadas son las ocasiones en las que se la interpreta: bodas, funerales, rituales e iniciaciones, fiestas, diversiones de todo tipo y otras prácticas sociales. En realidad, muchos usos musicales tradicionales no se practican para un público externo, por ejemplo, los cantos que acompañan el trabajo agrícola o la música que forma parte de un ritual. En un entorno más íntimo, se entonan canciones de cuna para dormir a los niños.
- d. Teatro. Corresponde a las representaciones teatrales tradicionales que suelen combinar la actuación, el canto, la danza y la música, el diálogo, y la narración o la recitación.

### 3. Usos sociales, rituales y actos festivos:

- a. Fiestas. Son en sí mismas actos rituales pues implican un patrón determinado. Suelen estar acompañadas de baile, música y comida y en ella intervienen otros rituales específicos. Las fiestas se desarrollan con frecuencia en espacios públicos. No responden necesariamente a un mito y son de carácter más o menos solemne, según las pautas que establece la tradición. Se excluyen las celebraciones privadas de carácter internacional como el día de la madre, el día del padre, el día de la mujer, etcétera. El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, cuenta con: (remítase a la guía)
- b. Prácticas comunitarias tradicionales. Son aquellas que revitalizan la identidad comunitaria y aportan con la práctica a su continuidad en el tiempo. Incluyen mingas, cruzamanos, pampamesas, sistemas jurídicos tradicionales, organización social, parentesco, etcétera.
- c. Ritos. Son actos o ceremonias regidos a unas normas estrictas. Generalmente, los ritos son las celebraciones de los mitos y de ahí proviene su carácter simbólico. El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, cuenta con: (remítase a la guía)

- d. Oficios tradicionales. Generalmente el oficio es transmitido de generación en generación mediante un proceso de aprendizaje por el cual una persona llega a dominar el arte. Entre otros, se encuentran los siguientes oficios: Barberos, boticarios, fotógrafos, sastres, calígrafos, entre otros.

**4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo**

- a. Técnicas y saberes productivos tradicionales. Se trata de las prácticas, usos, conocimientos para la elaboración de herramientas y técnicas relacionadas con actividades productivas como la agricultura, ganadería, pesca, actividades extractivas y actividades de sobrevivencia como la cacería
- b. Gastronomía. Implica una serie de procedimientos culturales que utilizan conocimientos y recursos (herramientas y materiales) específicos, para la satisfacción de la alimentación de los seres humanos. Entre los tipos de gastronomía se encuentran: gastronomía cotidiana o gastronomía festiva o ritual.
- c. Medicina tradicional. Se trata de las prácticas y conocimientos usados para el mantenimiento de la salud, que incluyen agentes, medicamentos herbarios (hierbas, materias, productos, preparaciones líquidas o secas), actividad terapéutica, etcétera.
- d. Espacios simbólicos. Sitios naturales, construcciones o lugares que sean el referente para una o varias prácticas comunitarias. Los sitios sagrados están íntimamente ligados con los rituales, leyendas y mitos.
- e. Sabiduría ecológica tradicional. Incluye los conocimientos, usos y prácticas relacionados con los fenómenos y elementos naturales.
- f. Toponimia. Se refiere al origen de la denominación de un sitio o lugar de acuerdo a su etimología

**5. Técnicas artesanales tradicionales:**

- a. Técnicas artesanales tradicionales. Procesos, competencias, conocimientos, usos y asociaciones simbólicas que intervienen en la producción de objetos artesanales tradicionales en diferentes ramas. Estas técnicas pueden incluir los siguientes artes: alfarería; cerería; cerrajería; cestería; ebanistería-talla en madera; herrería; hojalatería; imaginería; fabricación de instrumentos musicales; orfebrería; peletería; pirotecnia; modelado en mazapán; talabartería; textilera; artesanía en semillas; tejido con fibras naturales; pintura; otros.
- b. Técnicas constructivas tradicionales. Procesos y elementos que intervienen en las técnicas de construcción tradicional como las técnicas en barro crudo (adobe, bahareque y tapial), uso de la caña, carrizo, suro, cáñamo, paja de

páramo, maderas autóctonas, cuero (cabestro) y los elementos que se usan en la construcción como sangre de toro, entre otros materiales. Se refiere también a la elaboración de herramientas e infraestructura para uso doméstico y/o productivo (por ejemplo: construcción de hornos, molinos, trapiches, telares, herramientas para caza, pesca o elaboración de productos alimenticios y artesanales, etc.), tomando en cuenta su uso tradicional en relación con la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

**Catalogación negativa.-** La pérdida de características de patrimonio cultural intangible o Inmaterial.

En caso de que la manifestación perdiera las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Intangible, El Director de Gestión de Participación Ciudadana, promoción Social, Salud, Educación, Cultura, deporte y Turismo, o quien haga sus veces o Comisión de Patrimonio, podrá solicitar al Concejo Municipal la dada de baja de que aquella manifestación que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Intangible. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen motivadamente la procedencia del pedido y posteriormente comunicar al organismo rector.

**Art. 13.- Del inventario de bienes patrimoniales.-** Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física e intervenciones de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles, e información sobre las características urbanas, ambientales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso y culturales, entre otras, así como de su estado de conservación.

**Art. 14.- Inventario de bienes patrimoniales del Cantón.-** Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que son transferidos por el Ministerio rector a través de los inventarios correspondientes al GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, mediante oficio No INPC-DR5-2016-0090-O de fecha 01 de abril del 2016, suscrito por el Lcdo. Luis Mueckay Aros, en su calidad de Director Regional-INPC-R5, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuyas fichas de Inventario adjuntamos y son parte integrante de la presente Ordenanza:

**Código:** IBI-09-18-50-000-000001

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10-30-1074

**Nombre del propietario:** Sra. Blanca Irlanda Martínez

**Código:** IBI-09-18-50-000-000002

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10410010

**Nombre del propietario:** Hnos Silvia Buenaño

**Código:** IBI-09-18-50-000-000003

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 0918500104100

**Nombre del propietario:** Sr. Emilio Ortiz Tumbaco

**Código:** IBI-09-18-50-000-00005

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10301074

**Nombre del propietario:** Familia Rugel Vulgarín

**Código:** IBI-09-18-50-000-00006

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10403018

**Nombre del propietario:** Sr. Francisco Solórzano Sánchez

**Código:** IBI-09-18-50-000-00007

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 09085104440

**Nombre del propietario:** Hermanos Defaz Anchundia

**Código:** IBI-09-18-50-000-00008

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10402013

**Nombre del propietario:** Hnos. Silvia Buenaño

**Código:** IBI-09-18-50-000-00009

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 0918500104100

**Nombre del propietario:** Hnos. Defaz Anchundia

**Código:** IBI-09-18-50-000-000010

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10403016

**Nombre del propietario:** Sr. Urquiso Arcesio

**Código:** IBI-09-18-50-000-000011

**Denominación:** Vivienda

**Clave Catastral:** 10421019

**Nombre del propietario:** Quijiye Mendoza, Mejía Arteaga Inés Aidé y otros

**Código:** AY-0918-50-000-08-000001

**Nombre del sitio:** Sartanejal

**Código:** 8000131

**Grupo Social:** Montubios

**Rituales y Actos Festivos**

**Art. 15.- Registro y Manejo de los Bienes Patrimoniales.-**

El Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción, Social, Salud, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos patrimoniales pongan en conocimiento de la Municipalidad, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos bienes para su registro en el inventario nacional para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO

**Art. 16.- Componentes.-** Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial. Estos componentes son:

- a. Áreas patrimoniales consolidadas: Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales.
- b. Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas o susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, casas de hacienda, etc
- c. Vinculaciones: Caminos, senderos, paisajes culturales, líneas férreas etc.

**Art. 17.- De la delimitación de zona de protección.-**

Corresponde al GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado. El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

- a. Zona de Primer orden, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos, entre otros.
- b. Zona de Protección o Zona de Segundo orden, se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna,
- c. Zona de Tercer Orden se ubica el entorno natural y paisaje urbano

## TÍTULO I

### DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

**Art. 18.- TIPOS DE INTERVENCIÓN-** Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural. Su objetivo es garantizar su permanencia.

Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

- c) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores

estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas, la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.
- e) Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos, o de soporte para asegurar su integridad estructural, como el apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras, aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.
- f) Reestructuración.- Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación del tiempo.
- g) Reintegración: Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) Reconstrucción: Intervención en la que se vuelve a construir partes que han desaparecido, destruido o perdido en la edificación, es decir, que ya no existen. El momento que se proceda a su reconstrucción, de ser el caso, se deberá utilizar el mismo sistema constructivo preexistente.

i) Recuperación.- Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

k) Demolición: Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.

l) Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.

m) Nueva Edificación: Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área

donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte del Director de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, o Comisión de Patrimonio, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las normas que se establezcan para el efecto

**Art. 19.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.-** Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del Cantón Santa Lucía, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.
- c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala-comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrespacio o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será

menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;

- g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

**Art. 20.- Mantenimiento y Protección física.-** Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en núcleo histórico del Cantón Santa Lucía y en los núcleos parroquiales del Cantón Santa Lucía, se procederá con planes de recuperación del color.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces)

**Art. 21.- Casos especiales que ameriten derrocamiento total o parcial.-** Los predios, inmuebles o edificaciones que, como consecuencia del inventario, hayan tenido catalogación negativa podrán ser objeto de modificaciones profundas o derrocamiento parcial o total, según el caso, para lo cual el propietario presentará al Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, los planos del proyecto sustitutivo o de recuperación tipológica más el informe técnico especializado.

El único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá declarar en ruina un inmueble inventariado será el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, previo informe de la Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, o la Comisión de Patrimonio, el cual estará apoyado de todos los informes justificativos que sean necesarios. El desvinculamiento del inventario será notificado al organismo rector

**Art. 22.- De las Restauraciones en bienes patrimoniales muebles.-** Cuando el GAD Municipal del Cantón

Santa Lucía, perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en el Art. 7 deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente y aprobado por la máxima autoridad.

**Art 23- Salvaguardia del patrimonio documental:** Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

### ARCHIVO HISTÓRICO

**Art. 24.- Archivos de las instituciones públicas y privadas.-** Representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

**Art. 25.- Conservación de los documentos.-** Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

**Art. 26.- Acceso y Consulta de Archivos.-** Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

**Art. 27.- Deterioro Físico:** Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso. Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

**Art. 28.- Recopilación de material Archivístico Extranjero vinculado.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

**Los criterios investigativos son los siguientes:**

- 1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- 2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- 3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la Ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad Técnica para su evaluación.

**Art. 29.- Importancia de los Bienes Documentales.-** Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

**Art. 30.- Organización de las Ediciones Documentadas.-** Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

**Art. 31.- Categoría de Importancia Documental.-** Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica

y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

**Art. 32.- Digitalización y acceso electrónico a los Bienes documentales.-** Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

**Art. 33.- Organización de las Ediciones con contenido histórico y académico.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

En el caso de Archivos, Bibliotecas o Museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

### PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

**Art.- 34.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

**Art. 35.- Vinculación de sitios arqueológicos.-** Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

**Art. 36.- Actividad turística y cultural.-** Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte del Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

**Art. 37.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.-** Cuando el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad en coordinación con el organismo rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

**Art. 38.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.-** En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie

o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, quien notificará inmediatamente al Ministerio rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

#### DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

**Art. 39.- Protección al paisaje natural.-** La protección del acantilado y los cauces naturales, así como las quebradas circundantes, se cumplirán de acuerdo a la normativa nacional de protección ambiental, para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

El Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, o la Comisión de Patrimonio, en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental del Municipio, promoverá la reducción de la contaminación aérea, visual, auditiva y la prevención de riesgos naturales antrópicos que puedan afectar las áreas patrimoniales.

**Art. 40.- Ordenamiento del paisaje.-** Las actuaciones y medidas relacionadas con el paisaje natural velarán por el mantenimiento de los rasgos morfo-topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias en el paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar.

Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas y a tal efecto, las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de una edificación o de un grupo de edificaciones de carácter patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones, sin alterar las escorrentías ni las líneas de fábrica.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, materiales, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo, ni alteren el entorno ambiental del paisaje circundante.

La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso y contar con el estudio de impacto ambiental respectivo y la posible remediación al mismo.

## TÍTULO II

### DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

**Art. 41.- De la salvaguardia del patrimonio inmaterial.-** Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del

patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión—a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

**Art. 42.- Instrumentos para la salvaguardia.- Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:**

1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

## CAPÍTULO VI

### NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 43.- Normas de actuación para la gestión de la competencia de patrimonio.-** Son aquellas que se encuentran identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas específicas tales como: construcciones, uso y ocupación de suelo, ocupación de espacios públicos en las que se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Restricción de Intervención interna o externa en el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del Cantón.
- b) Autorización de trabajos que no afecten al paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico en la zona de protección
- c) Normas de uso y ocupación del suelo en áreas patrimoniales
- d) Ordenanza de Propiedad horizontal, Ordenanza de fraccionamiento, entre otras,
- e) Medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- f) Restricción de ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- g) Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán

únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación de acuerdo a la Ordenanza de Construcciones.

- h) La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se registrará por la Ordenanza de Publicidad. No se admiten letreros en bandera.
- i) La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas patrimoniales, se regula por la Ordenanza de Tránsito, Transporte y Movilidad, entre otras.
- j) Se observará las demás ordenanzas que sean conexas a la gestión de la Competencia de Patrimonio

**Art. 44.- De los centros históricos.-** Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes-corredores, galerías y jardines.

**Art. 45.- De la conservación.-** Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes patrimoniales entregados a la Municipalidad. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, de forma coordinada con el Ministerio rector y el propietario

**Art. 46.- Del bien patrimonial con elementos añadidos.-** De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

**Art. 47.- Usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales.-** Corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante, se registrará por la disposición del Concejo Municipal, previo informe de la Unidad correspondiente o quien haga sus veces.

**Art. 48.- Transferencia de dominio.-** La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio

Cultural inmueble del Estado, sea a título u oneroso, deberá contar con el informe favorable del Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, quien haga sus veces, y se informará al Organismo Rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

**Art. 49.- Del mantenimiento y conservación de los inmuebles.-** Deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, para las áreas patrimoniales. El Alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

## CAPITULO VII

### TITULO I

#### PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES

**Art. 50.- Actuación previa a la intervención.-** Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del Cantón, deberá presentarse a la Unidad correspondiente para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Cantón los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, con los criterios que emita la Unidad correspondiente, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

**Art. 51.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales**

- a) Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación, ampliaciones, etc), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado determinará la factibilidad o no de la solicitud, y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.
- b) Presentación del Anteproyecto.- El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:
  - Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
  - Memoria Histórica del bien inmueble.

- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
  - Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir.
  - Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
  - En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.
- c) Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la (Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces), procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:
- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
  - Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
  - Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
  - Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
  - Se presentará dos copias de los planos en formato PDF; y un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

**Art. 52.- Autorización para intervenciones en edificaciones inventariadas.-** Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Autorización de Construcción.

**Art. 53.- De las Restauraciones.-** Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos

de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente

**Art 54.- De los bienes patrimoniales de personas naturales o jurídicas.-** Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

**Art. 55.- Planes de Gestión de Riesgo.-** La Unidad correspondiente deberá diseñar los Planes de Gestión de Riegos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de GRD internos; se estipulara un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega desde su notificación.

## TÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE BIENES INTANGIBLES O INMATERIALES

**Art. 56.-** Facultad de presentar la candidatura para declaratoria de bien intangible o inmaterial.- Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o varias manifestaciones señaladas en la presente ordenanza, ante la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, lo que se notificará al Organismo Rector.

**Art. 57.- Requisitos para la presentación de la candidatura.-** Para la presentación de la candidatura, se deberá presentar ante la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces) la documentación que a continuación se describe:

- a) Solicitud, que deberá contener lo siguiente:
- Identificación del o los proponentes (en caso de ser personas jurídicas de derecho público o privado, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia o constitución de ser el caso y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado);
  - Nombre y datos de la persona a contactar, señalando domicilio para futuras notificaciones;

- Nombre de la manifestación (o nombre con el que se le conoce en la comunidad);
  - Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);
  - Nombre de las comunidades, grupos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;
  - Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
  - Justificación documentada (motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);
  - Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de declaratoria;
  - Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud
- b) Registro de la manifestación en sistema SIPCE: Se procederá a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial. Para el efecto, se deberá ingresar en el sistema SIPCE, la información requerida para la elaboración de la ficha técnica.
- c) Investigación de la manifestación: Deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación de acuerdo a los parámetros, criterios y orientaciones metodológicas.
- d) Plan de Salvaguardia,

**Art. 58.- Viabilidad del expediente de la candidatura.-** El Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, en coordinación con el Organismo rector revisará la documentación de la candidatura, a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, el Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la candidatura.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Organismo rector, emitirá el Informe de Viabilidad de

la Candidatura, en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la presentación del expediente de la candidatura o de ser el caso, contados a partir de la entrega de la documentación que haya sido requerida para completar el expediente.

**Art. 59.- Revisión y validación de la investigación de la manifestación.-** Una vez obtenido el Informe de Viabilidad de la Candidatura, el Organismo rector en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, analizará, revisará y validará el contenido técnico y metodológico de la investigación histórico-antropológica presentado por el o los peticionarios.

El Organismo rector, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del Informe de Viabilidad, se pronunciará favorablemente o no, respecto del alcance y contenido de la investigación, a través de un Informe de Aprobación, que será notificado a la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces) para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

El Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido de la investigación.

**Art. 60.- Revisión y validación del plan de salvaguardia.-** Una vez emitido el Informe de Aprobación de la Investigación de la manifestación, el Organismo rector, dentro del término de diez (15 días), analizará, revisará y validará que el Plan de Salvaguardia cumpla con los ejes, líneas de acción y metodología que se definan para el efecto, y que se acompañen los instrumentos, convenios, compromisos, cartas, acuerdos, partidas presupuestarias u otros documentos que garanticen la operabilidad y ejecución del Plan de Salvaguardia, previo a emitir Informe de Aprobación de dicho Plan, el que será notificado a la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces) para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

El Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, está facultado para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido del Plan de Salvaguardia.

**Art. 61.- De la solicitud de declaratoria.** El Organismo rector remitirá el expediente completo al Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, o Comisión de Patrimonio para que a través de la máxima autoridad solicite al Concejo (Municipal o Metropolitano) su aprobación para que a través de una ordenanza se realice la Declaratoria de la manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

**Art. 62.- Actividades para la Difusión Cultural.-** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio del Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, y Relaciones Públicas, Comunicación o quien haga sus veces la construcción de un canal adecuado para la difusión en función del perfil de los usuarios previo un estudio para su difusión.
2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario.
3. Formar parte de una estructura interdepartamental adecuada a la misión y objetivos de la institución.
4. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual.
5. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
6. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
7. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
8. Potenciar la difusión deberá apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
9. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
10. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
11. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico.
12. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

CAPITULO IX

DE LOS INCENTIVOS

**Art. 63.- De los incentivos.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales tangibles:

- a) Gestionar a través de la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados.
- b) Exoneraciones y/o rebajas en un 50% por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios.
- c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Presentará anualmente al Concejo cantonal de manera fundamentada, los propietarios, restauradores, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas implantadas en el área patrimonial propuestos para el otorgamiento de reconocimientos en las categorías que se establezcan para tal fin
- d) La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado
- e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.
- f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
- g) Se aplicará mediante ordenanza los estímulos tributarios que dispone el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h) Elaborar anualmente el inventario de los edificios, construcciones o proyectos que, bajo criterios técnicos, merezcan ser considerados como beneficiarios de Planes y Programas especiales de financiamiento con el fin de mejorar el entorno de las zonas declaradas patrimonio Cultural.
- i) Considerar un porcentaje fijo del presupuesto anual de inversión para obras y acciones del Plan Parcial de Manejo del Área Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana.

- j) Apoyo a proyectos de investigación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

## CAPÍTULO X

### DEL CONTROL Y LA PRESERVACIÓN

**Art. 64.- Control y preservación local.-** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
3. Adoptar medidas precautelatorias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 65.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones.-** No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Dirección de Patrimonio o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GAD del cantón Santa Lucía traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

**Art. 66.- Del descuido de bienes patrimoniales.-** Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

**Art. 67.- De las destrucciones.-** Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

**Art. 68.- De las fachadas y portales.-** Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños a éstas.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

**Art. 69.- De los rótulos.-** La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad que norme el uso de Rótulos. No se admiten letreros en bandera. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días, caso contrario el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

**Art. 70.- De la prohibición de la propaganda.-** En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Ambiente.

**Art. 71.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos.** Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

**Art. 72.- De la certificación.-** Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener del Sistema SIPCE del Organismo Rector a través del Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social,

Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

**CAPITULO XI**

**TÍTULO I**

**DE LOS RECURSOS**

**Art. 73.- Financiamiento del ejercicio de la competencia.-** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, contará con los siguientes recursos:

- a) Los que correspondan por transferencia directa, como resultado de los recursos promedio de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes al gasto devengado por parte del gobierno central en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo.
- b) Los que generen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y arquitectónico de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines.
- c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Santa Lucía.
- d) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza

**Art. 74.- De las tasas para el ejercicio de la competencia.**

Las tasas para el ejercicio de la competencia como son servicios administrativos, aprobación de planos e inspección de construcciones se exoneraran el 50% de las respectivas tasas indicadas en base al inventario que el GAD Municipal de Santa Lucía actualizara y entregara la información de la densidad patrimonial al Concejo Nacional de competencias y al ente rector de las finanzas públicas.

**TÍTULO II**

**DEL FONDO DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL**

**Art. 75.- Creación del Fondo.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, creará un Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural, cuyo destino específico es facilitar el financiamiento de las obras de rehabilitación de inmuebles patrimoniales ubicados dentro de las zonas declaradas como tal.

**Art. 76.- Recursos.-** El Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural de GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, se constituirá con recursos económicos de la propia municipalidad y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional, regional o provincial, la cooperación internacional, así como de personas naturales.

**Art. 77.- Administración.-** El Fondo estará administrado de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Plan de Manejo del Área Patrimonial.

**CAPITULO XII**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 78.- Procesos sancionatorios.-** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo o quien haga sus veces, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este Capítulo la Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo o quien haga sus veces en la jurisdicción territorial en la cual ejerzan sus funciones.

**Art. 79.- Denuncias.-** Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces o ante la Comisión de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el incumplimiento de la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales que se encuentren inventariados.

**Art. 80.- Sanciones aplicables.-** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Bienes Patrimoniales o registrados	Bienes no patrimoniales al interior de áreas históricas
Derrocamiento total del inmueble	- 2 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Restitución del inmueble de manera inmediata. - Suspensión de trabajos. - Acción penal a la que hubiere lugar.	- 1 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Suspensión de trabajos. - Proyecto de edificación integrado al entorno.

Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>- Restitución inmediata del área afectada.</li> <li>- Acción penal a la que hubiere lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 50% R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>- Presentación inmediata del proyecto del área afectada.</li> </ul>
Intervención con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención.</li> <li>- Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio.</li> <li>- Suspensión de trabajos.</li> <li>- Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención.</li> <li>- Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio.</li> <li>- Suspensión de trabajos.</li> <li>- Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.</li> </ul>
Intervención sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>- Suspensión de trabajos.</li> <li>- Derrocamiento de áreas afectadas</li> <li>- Restitución inmediata del área afectada.</li> <li>- Presentación inmediata del proyecto del área afectada.</li> <li>- Acción penal a la que hubiere lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido.</li> <li>- Suspensión de trabajos</li> <li>- Derrocamiento de áreas afectadas</li> <li>- Restitución inmediata del área afectada.</li> <li>- Presentación inmediata del proyecto del área afectada.</li> </ul>
Descuido o actuación en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación</li> <li>- De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación</li> <li>- De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble</li> </ul>
Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial</li> <li>- Acción penal correspondiente a que hubiere lugar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial</li> <li>- Acción penal correspondiente a que hubiere lugar</li> </ul>

R.B.U: Remuneración Básica Unificada

Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- a) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- b) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
- c) Acción penal a que hubiere lugar.
- d) Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el

propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo lo hará el Municipio a costa del propietario.

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por la Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo o quien haga sus veces. En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicara en su aplicación. Para el caso de la acción penal la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

**Art.- 81.- Recaudación de multas.-** Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Director Financiero, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para

su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Patrimonio para las actividades de preservación del patrimonio ejecutados por la Unidad de Patrimonio o quien haga veces.

**Art.- 82.- Responsabilidad de los/las servidores/as públicos/as.-** Los/las servidores/as públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

**Art. 83.- Acción popular.-** Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Dirección de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces o ante la Comisión de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

### CAPÍTULO XIII

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 84.- De la competencia.-** Les corresponde al ente encargado del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

**Art. 85.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

**Art. 86.- Del contenido del Auto Inicial-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo

prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

**Art. 87.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:**

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 88.- De la contestación del presunto infractor.-** Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

**Art. 89.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 90.- Del término de prueba.-** En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 91.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 92.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 93.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.-** La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

**Art. 94.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 95.- Prescripción.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 96.- Concurrencia de sanciones.-** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El ente rector en finanzas públicas transferirá los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, según lo establecido en la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá los recursos que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**SEGUNDA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución, para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**TERCERA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia.

**CUARTA.-** El ente rector de la competencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formulará un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, observando los lineamientos que para el efecto emitirá el Consejo Nacional de Competencias.

El plan deberá contener un cronograma de fortalecimiento que privilegiará a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales con menor capacidad operativa.

**QUINTA.-** El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía podrá crear una Unidad especializada para el ejercicio de la presente competencia o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión.

**SÉPTIMA.-** Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos en donde se encuentre el bien patrimonial.

**OCTAVA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**NOVENA.-** El ente rector de la competencia proveerá a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales un sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas, para lo cual deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan su interoperabilidad y actualización permanente.

**DÉCIMA.-** Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial, hasta diciembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial; en el dominio web de la institución; y, en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes seis y viernes doce de mayo del año dos mil dieciséis.- Santa Lucía, 12 de mayo del 2016.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO la presente ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el art. 37 numeral 6, señala que el Estado garantiza las personas adultas mayores el derecho a la exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exoneraciones en el registro tributario.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”, y estas se crearán y regularán de acuerdo con la ley, disposición que guarda armonía con lo establecido en el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Municipales “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos y en razón de las obras que ejecutan dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la capacitación de las plusvalías”, y,

Que, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República, en concordancia con los Art. 142 del COOTAD y el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa del Registro, en ejercicio de su competencia concurrente.

Que, mediante Resolución N° 028-NG-DINARDAP-2013 de fecha 20 de agosto del 2013, en el Art. 6.- Exoneración.- establece que: Las personas adultas mayores, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento por el pago de aranceles en los servicios de registro y certificaciones del registro Mercantil.

Las personas con discapacidad que presenten el carnet emitido por la autoridad competente para el efecto, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento en los aranceles registrales mercantiles.

En uso de las facultades legislativas previstas en el art. 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7,57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS  
EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS  
REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES Y CON DISCAPACIDADES  
EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer el porcentaje de exoneración por servicios registrales que tiene derecho las personas adultas mayores o personas con discapacidad en el Cantón Santa Lucía.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de la presente ordenanza los adultos mayores y/o discapacitados, que realicen tramites personales en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Santa Lucía. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de ciudadanía o el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) quien acredite su calidad.

**Art. 3.- Exoneración.-** El porcentaje de exoneración al que tendrán derechos las personas adultas mayores o con discapacidad, es del 50% en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Lucía, de conformidad con la tabla de aranceles vigente a la fecha de la exoneración. Esta exoneración se aplicará de la siguiente manera:

**Adultos Mayores y Discapacitados.-** En todos los trámites sin límite, en consideración al Patrimonio, en todos los trámites.

Los usuarios serán beneficiarios de estas exoneraciones siempre que se trate de trámites personales.

**Art. 4.-** Las personas adultas mayores y personas con discapacidades, solo podrán ser beneficiadas hasta un máximo del 50% de exoneración en los costos por los servicios del Registro de la Propiedad, en caso de que exista varios usuarios.

Cuando se requiere certificados de propiedad, gravámenes y certificados de búsqueda los solicitantes se harán acreedores de la exoneración del 50% del costo total de los mismos, independientemente del número de copropietarios, en caso de haberlo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El cumplimiento de esta ordenanza por parte de los servidores del Registro Municipal de la propiedad del Cantón Santa Lucía será obligatorio, y se considerará falta grave el incumplimiento de la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Además será publicada en la Gaceta Municipal y en la página Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:**  
Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA**

**LAS EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes ocho y viernes veintidós de julio del año dos mil dieciséis.- Santa Lucía, 22 de julio del 2016.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis, a las once horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, el primer día del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el primero de agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7, “Planificar, construir y

mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el GAD Municipal del Cantón Santa Lucía ha construido una cancha de césped sintético,

Que, es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento más adecuado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N°. 507 DEL DÍA 25 DE MAYO DEL 2015**

**Artículo Primero.-** Sustitúyase en el art. 3 literal a) la frase “del 3% del salario básico unificado por hora” y agréguese después de la palabra “el valor” las palabras “de 3 dólares americanos”, por hora.

**Artículo Segundo.-** Sustitúyase en el art. 3 literal b) la frase “del 4.5% del salario básico unificado por hora” y agréguese después de la palabra “el valor” las palabras “de 6 dólares americanos”, por hora.

**Artículo Tercero.-** Sustitúyase en el Art. 3 literal d) la frase “del 1.5% del salario básico unificado por hora” y agréguese después de la palabra “el valor” las palabras “de 2 dólares americanos”, por hora.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes nueve y jueves quince de septiembre del año dos mil dieciséis.- Santa Lucía, 15 de septiembre del 2016.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, a las once horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** En Santa Lucía, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, a las once horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 121 años

de servicio al país

